

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Salud y Protección Social			
Responsable del proceso		Leydy Johana Morales			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se adoptan los criterios técnicos de construcción y de seguridad para los establecimientos con piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general, y se dictan otras disposiciones.			
Objetivo del proyecto de regulación		La presente resolución tiene por objeto adoptar los criterios técnicos de construcción y de seguridad para los establecimientos con piscinas y estructuras similares, contenidos en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		14 de julio 2025			
Fecha de finalización		28 de julio 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de Salud y Protección Social			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correos electrónicos: lmunozr@minsalud.gov.co - lalvarezn@minsalud.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		7			
Número total de comentarios recibidos		89			
Número de comentarios aceptados		25	%	28%	
Número de comentarios no aceptadas		64	%	256%	
Número total de artículos del proyecto		13			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		10	%	77%	
Número total de artículos del proyecto modificados		4	%	40%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	27/07/2025	BLU CORP SAS	Añadir formato de control. Es importante un acta de inspección, y contemplar un capacitación de los funcionarios.	No aceptada	De acuerdo a lo contenido en la Ley 1209 de 2008 esta ha designado a la dependencia administrativa municipal a ser quienes vigile los criterios constructivos y de seguridad. Por otro lado, está la instancia sanitaria, quien es la competente en verificar mediante concepto sanitario la conformidad para la prestación del servicio de piscina. En este sentido les compete solamente a las autoridades sanitarias la vigilancia de aquellos criterios que puedan generar riesgo sanitario para los usuarios en estos establecimientos. Por ende, no es viable la definición de instrumentos adicionales a los generados en el acto administrativo.
2	27/07/2025	BLU CORP SAS	La verificación cada año Si la mayoría no cuidan nada de sus piscinas, sino van a hacer nada durante 4 años hasta la visita.	No aceptada	Respecto al tiempo de vigencia del certificado de un año en las mesas de trabajo con autoridades propietarios se definió 4 años en virtud de la capacidad operativa de los municipios
3	27/07/2025	BLU CORP SAS	No es por piscina, es por sistema de recirculación. Dos estanque pueden tener el mismo sistema de recirculación por eso el control tiene que ser por sistema de recirculación y no por estanque.	No aceptada	No se acepta la observación dado que la individuación del riesgo se debe realizar para cada piscina en cuanto a: dimensiones, cantidad de usuarios, profundidad, tipos de dispositivos de succión, entradas de agua, alarmas, botones de paro, rejillas, etc. Por eso se especificó en la norma que debe ser un Plan de Seguridad integral para el establecimiento o inmueble y deberá contener información y procedimientos específicos por cada piscina y estructura similar.
4	27/07/2025	BLU CORP SAS	Crear punto D No aparecen las escarlas de 3 o 4 peldaños en acero inoxidable que se ponen en los brodes de las piscinas.	No aceptada	b. Escaleras de sobreponer: Serán resistentes a la corrosión, ancladas de forma segura al estanque, contará con pasamanos en ambos lados, la superficie superior del pasamanos se extenderá por encima del borde del estanque mínimo 70 cm. El espacio libre entre los pasamanos y la pared del estanque no debe ser inferior a 8 cm y ni superior de 10 cm.

5	27/07/2025	BLU CORP SAS	para áreas de lámina de agua mayores a 250 metros cuadrados (m2) Definir una piscina mas grande para un piscina con tanque de equilibrio y rejilla perimetral. En Francia por ejemplo son mas de 200m2. Eso va. Asubir el costo de la piscinas entre 150 y 250m 2.	No aceptada	Se estipula como piscinas grandes aquellas que tienen una lámina de agua mayor a 312 m2.
6	27/07/2025	BLU CORP SAS	Obligatorio tener un piso antideslizante hasta un cierta profundidad?	No aceptada	El uso de antideslizante, se tiene previsto para las zonas de ingreso a la piscina únicamente.
7	28/07/2025	COMPENSAR	Permitir que, en casos institucionales multisedes, se puedan presentar documentos comunes (manuales, protocolos) de forma consolidada por sede. En proyectos institucionales como los de Caja de Compensación Familiar Compensar, que cuentan con múltiples piscinas por sede, se recomienda permitir la radicación consolidada de documentos técnicos comunes para evitar duplicidades y facilitar la gestión documental.	No aceptada	No se acepta la observación dado que la individuación del riesgo se debe realizar para cada piscina en cuanto a: dimensiones, cantidad de usuarios, profundidad, tipos de dispositivos de succión, entradas de agua, alarmas, botones de paro, rejillas, etc. Por eso se especificó en la norma que debe ser un Plan de Seguridad integral para el establecimiento o inmueble y deberá contener información y procedimientos específicos por cada piscina y estructura similar.
8	28/07/2025	COMPENSAR	Incluir una guía o estructura mínima sugerida para el Plan de Seguridad. Para facilitar el cumplimiento de este requisito y estandarizar su contenido, se sugiere proporcionar un esquema mínimo que sirva de referencia para los operadores de piscinas multisedes.	No aceptada	De acuerdo a lo contenido en la resolución se debe tener en cuenta Este Plan de Seguridad deberá contener, como mínimo, los elementos exigidos en el artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Parte 8, Título 7, así como: 1. La descripción detallada de los procedimientos de operación, mantenimiento y control de los dispositivos de seguridad homologados. 2. Las condiciones y controles para el sistema de renovación o control de calidad del aire en piscinas cubiertas. 3. La identificación, evaluación y gestión de los riesgos físicos, químicos, eléctricos, mecánicos, hídricos y biológicos asociados a la operación de la piscina o estructura similar. 4. Las estrategias y criterios de promoción de la salud y prevención de incidentes dirigidas tanto a los usuarios como al personal que presta servicios en el establecimiento.
9	28/07/2025	COMPENSAR	Incluir referencia a disposiciones locales de las autoridades ambientales. Se recomienda considerar las regulaciones específicas de cada autoridad ambiental territorial, especialmente en el manejo de vertimientos y uso de productos químicos.	No aceptada	No se acepta dada la competencia de cada autoridad ambiental dentro de su jurisdicción. Se cita el Decreto 3930 de 2010, que se reglamenta a nivel nacional
10	28/07/2025	COMPENSAR	Permitir solicitud posterior de planos u otros documentos técnicos al constructor. En piscinas antiguas sin documentación completa, debe contemplarse la posibilidad de requerir al constructor o responsable técnico los planos u otros documentos faltantes, como parte de procesos de mejora o regularización.	No aceptada	Se entiende "Además de las instrucciones, deberá entregar los planos y memorias de acuerdo con la autorización y documentos aprobados por el curador urbano o autoridad competente."
11	28/07/2025	COMPENSAR	Aclarar si los elevadores para personas con movilidad reducida requieren además del Registro Sanitario, una inspección técnica periódica. Dado el uso frecuente de estos dispositivos en piscinas terapéuticas, se requiere precisión sobre la normatividad técnica aplicable al mantenimiento y revisión de funcionamiento.	Aceptada	Texto final Los medios de acceso que permitan la entrada y salida de los bañistas con movilidad reducida al estanque de piscina o estructura similar pueden ser elevadores, rampas, entradas de profundidad cero, entre otros, y deberán recibir mantenimiento y revisión técnica, de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

12	28/07/2025	COMPENSAR	Incluir participación de operadores de piscinas y EPS en campañas pedagógicas locales. Se sugiere articular estrategias entre autoridades de salud, operadores y EPS para campañas educativas periódicas sobre prevención de ahogamientos y autocuidado en espacios acuáticos.	Aceptada	Texto final Promoción y prevención. Serán responsables de realizar las acciones de promoción y prevención necesarias para garantizar la seguridad en los establecimientos e inmuebles piscinas y estructuras similares, los que forman parte de la cadena productiva asociada al agua de uso recreacional. Las alcaldías de los municipios o distritos a través de las oficinas o dependencias administrativas que designen, las autoridades sanitarias y E.S.E.s que realizan labores del PIC, deberán elaborar e implementar estrategias de información, educación y comunicación en seguridad en piscinas y estructuras similares siguiendo los lineamientos que indique el Ministerio de Salud y dirigidas a los responsables de los establecimientos e inmuebles, usuarios o bañistas y comunidad en general para el fomento de prácticas seguras, en concordancia con lo dispuesto en la sección 3, del capítulo 1 del Decreto 780 de 2016, Parte 8 Título 7. Las asociaciones gremiales con afiliados que tengan estas áreas podrán ser contratadas por los municipios o distritos para lo anterior.
13	28/07/2025	COMPENSAR	Ampliar el plazo de 30 días a 60 días hábiles para presentar el plan de mejoramiento. Dado el nivel técnico y operativo que implica el plan de mejoramiento, se propone ampliar el plazo a 60 días hábiles, permitiendo un diagnóstico más riguroso sin afectar la vigilancia sanitaria.	No aceptada	El tiempo provisto es para elaborar el plan de mejoramiento para los establecimientos piscinas y estructuras similares de uso colectivo que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en construcción.
14	28/07/2025	COMPENSAR	Establecer criterios orientadores mínimos para el análisis de riesgo por parte de autoridades locales. Una matriz de factores de riesgo comunes expedida por el Ministerio orientaría mejor a las autoridades locales en contextos con baja capacidad técnica, promoviendo aplicación uniforme.	No aceptada	Ya existen múltiples guías para la evaluación y análisis de riesgo.
15	28/07/2025	COMPENSAR	Permitir soluciones técnicas equivalentes a torres de iluminación en escenarios cubiertos. En piscinas cubiertas (ej. terapéuticas) no siempre es viable la instalación de torres; se sugiere permitir alternativas como iluminación perimetral certificada bajo RETILAP.	No aceptada	El articulado no esta obligando solo a torres de iluminación. Texto: "Para estanques construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y que no cuenten con sistema de iluminación se debe implementar iluminación exterior que cumpla con una iluminancia horizontal promedio mayor o igual a 200 luxes, con una uniformidad (mínima / promedio) de 0,5 (50%), que garanticen una segura visibilidad del estanque. Las torres de iluminación deberán ser instaladas cerca del cerramiento perimetral de la instalación acuática, nunca en las zonas de tránsito del bañista y estar señalizada como un obstáculo "
16	28/07/2025	COMPENSAR	•Incluir señalización accesible como parte del reglamento de uso (pictogramas, lectura fácil, contraste). •Incluir el uso de protector de barba para personas que la tienen muy larga. Así mismo en caso de no tener pelo, determinar si se requiere el uso de gorro de baño. •No se evidencia el riesgo de uso del escenario en mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que padezcan enfermedades cardíacas, hipertensión o hipotensión o diabetes, por tanto, el ingreso no debería ser restrictivo. •No se contempla el uso de pañal para ciertas edades. •Para garantizar la accesibilidad universal, el reglamento de uso del estanque debería incluir elementos de señalización inclusiva, en coherencia con políticas de atención a población con discapacidad. •Se garantizan condiciones de asepsia y seguridad. •En algunos casos se ha comprobado su eficacia en el tratamiento de patologías, ser adulto mayor o estar en embarazo, no es un impedimento para el acceso. •Cuidado de la calidad del agua.	No aceptada	No se acepta la observación, dado que los estudios de caso relacionado, recomiendan incorporar advertencias específicas para grupos vulnerables (mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con enfermedades cardiovasculares, metabólicas o neurológicas) debido al riesgo incrementado de estrés térmico, hipotensión, síncope, arritmias, descompensación hemodinámica e interacciones farmacológicas. Así mismo, las guías internacionales señalan que la duración de la exposición en aguas calientes (>37 °C) debe limitarse generalmente a períodos de 10–15 minutos para minimizar riesgos de hipertermia, hipotensión y eventos adversos agudos. También establecen que se debe advertir sobre el uso concomitante de sustancias depresoras del sistema nervioso central (tranquilizantes, alcohol, drogas), dado su efecto potenciador de la hipotensión ortostática y deterioro de la capacidad de reacción incluso prohibir.
17	28/07/2025	COMPENSAR	Deberán tener un área o espacio físico dentro o en un lugar cercano, donde la persona afectada pueda recibir los primeros auxilios. En algunos casos por las dimensiones de los espacios ya construidos desde hace mucho tiempo, no es viable su adaptación dentro del escenario.	No aceptada	Es necesario que se replanteen las áreas si es necesario.

18	28/07/2025	COMPENSAR	Los estanques de piscina y estructuras similares para bañistas menores de seis (6) años deben tener una profundidad de lámina de agua no mayor de 0.60 metros; salvo que esté en proceso de formación con acompañamiento docente o de un adulto responsable. Hay niños de 4 a 6 años que cuentan con las aptitudes para nadar en aguas más profundas, se sugiere contemplar una profundidad mayor para continuar su progreso en la práctica deportiva.	Aceptada	Se acepta parcialmente. Texto final: Los estanques de piscina y estructuras similares para bañistas menores de seis (6) años deben tener una profundidad de lámina de agua no mayor de 0.60 metros. Los estanques destinados a bañistas mayores de seis (6) años de edad pueden tener profundidades mayores de 0,60 metros. El corredor sumergido, no podrá ser mayor a 10 cm. En el caso de los niños menores de doce (12) años adscritos a programas y escuelas de enseñanza y
19	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Parágrafo 1. Para las instalaciones de piscinas y estructuras similares incluidas en los parques acuáticos les aplicará adicionalmente lo establecido en la Resolución 0880 de 2017 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentaria de la Ley 1225 de 2008, o norma que la modifique, sustituya o adicione. Asimismo, para las piscinas destinadas a actividades deportivas, su construcción, mantenimiento y operación, adicionalmente deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Deporte y el reglamento vigente de la federación competente. Como se lee hoy parece queda por fuera del alcance de la norma las piscinas destinadas a actividades deportivas.	No aceptada	En el articulado se menciona que "adicionalmente" a lo dispuesto en la presente resolución, deben cumplir con lo que indique el Ministerio de Deporte
20	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta Resolución aplican a las dependencias u oficinas administrativas determinadas por los municipios o distritos que refiere la Ley 1209 de 2008, las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, y a los responsables de establecimientos e inmuebles con piscinas y estructuras similares de uso colectivo que se describen a continuación: 1. Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general, son aquellas que se ubican en centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares. 2. Piscinas de uso restringido no abiertas al público en general, son aquellas ubicadas en instalaciones como clubes privados, condominios, conjuntos residenciales y propiedad horizontal. 3. Piscinas de uso especial. Son las utilizadas para fines distintos al recreativo, deportivo o al esparcimiento, y sus aguas presentan características físico-químicas especiales. Entre estas se incluyen las terapéuticas, las termales y las otras que determine la autoridad sanitaria.	No aceptada	La presente resolución se reglamenta del Decreto 780 de 2016, por tanto, se toman las consideraciones allí expresadas, al igual que el ámbito de aplicación
21	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Teniendo en cuenta la existencia de proyectos lagunas o estanques artificiales que quedan por fuera de la norma y que se menciona se establecerán lineamientos, ¿para la actualidad cuales son los requisitos mínimos a solicitar a estos proyectos en temas de construcción, seguridad y calidad de aguas?	No aceptada	No hace parte de la presente norma, por tanto, no se da a lugar la explicación al respecto
22	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Numeración no es consecuente, no existe artículo 3	Aceptada	Se corrigió la numeración en el articulado.

23	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Artículo 5. Requisitos para la aprobación de proyectos de construcción o modificación de estanques de piscinas y estructuras similares. Se deberá contar de forma previa con la respectiva aprobación de piscinas de conformidad con los procedimientos normativos vigentes (numeral 7 del 2.2.6.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015), en donde se deberán aportar los documentos indicados en el numeral 4 del Artículo 8-A de la Resolución 1025 de 2021, o norma que la modifique, sustituya o adicione. Una vez expedido el acto administrativo por la respectiva autoridad competente otorgando la aprobación de piscinas, los interesados deberán radicar los proyectos ante la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: • Planos de planta y cortes, con la localización de equipos y desagües. • Planos de sistemas eléctricos • Planos de sistemas hidráulicos • Diagramas de flujo • Memorias descriptivas de construcción y técnica • Manual de operación de los sistemas • Protocolos de mantenimiento de los sistemas. • Los demás que se estimen pertinentes para garantizar los criterios técnicos constructivos y de seguridad. Los proyectos deben ser elaborados por un	No aceptada	Este criterio sugerido es constructivo y diseño de la edificación que extralimita las competencias de esta cartera ministerial
24	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Artículo 8. Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad. Artículo 8. Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad. El Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad será expedido por la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito a Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general o a Piscinas de uso restringido no abiertas al público en general, según el ámbito de aplicación del artículo 2 de esta resolución y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1209 de 2009 y siguiendo la documentación dispuesta en el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016. La vigencia del certificado será de 4 años, siempre y cuando no haya una modificación de obra. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control de las autoridades competentes de verificar el cumplimiento de las condiciones en cualquier momento. Este certificado puede ser revocado por las autoridades competentes en caso de comprobarse incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su expedición.	No aceptada	En virtud de lo establecido en el Dec 780 de 2016 quien reglamentó a su vez lo contenido en la Ley 1209 de 2008, está resolución tendrá como único ámbito de aplicación las piscinas de uso colectivo abiertas al público y las de uso restringido, toda vez que de extenderse o de ampliarse el ámbito de aplicación definido en el Dec 780 de 2016 se haría necesaria la modificación de este para que las piscinas uninhabitacionales fuesen también objeto de IVC. Es de resaltar que estás piscinas en la actualidad tienen la obligatoriedad de cumplir ciertas normas de seguridad
25	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Se debería considerar la reglamentación contenga el formato de inspección de los aspectos contemplados, lo cual unificaría criterio a las dependencias responsables de la aplicación de esta reglamentación.	No aceptada	De acuerdo a lo contenido en la Ley 1209 de 2008 esta ha designado a la dependencia administrativa municipal a ser quienes vigile los criterios constructivos y de seguridad. Por otro lado, está la instancia sanitaria, quien es la competente en verificar mediante concepto sanitario la conformidad para la prestación del servicio de piscina. En este sentido les compete solamente a las autoridades sanitarias la vigilancia de aquellos criterios que puedan generar riesgo sanitario para los usuarios en estos establecimientos. Por ende, no es viable la definición de instrumentos adicionales a los generados en el acto administrativo.
26	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Artículo 8. Plan de seguridad del establecimiento o inmueble con piscina y estructura similar. Incluir "o" en vez de "e" la conjunción copulativa "e" que sustituye a la "y" y a la conjunción disyuntiva "o" que se cambia a "u" en ciertos casos, primera expresa una suma o adición, mientras que la segunda expresa una alternativa entre dos o más opciones lo cual es el caso es un establecimiento o es un inmueble. Aplica para otras partes del documento.	No aceptada	No puede ir "o" porque es excluyente.

27	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	CAPÍTULO II. Numeral 1.5 Área de primeros auxilios. Las piscinas y estructuras similares de uso colectivo deberán tener un área o espacio físico donde la persona afectada (bañista o usuario) pueda recibir los primeros auxilios. Debe estar demarcada y señalizada, provista de punto de agua para consumo humano y lavamanos, debe contar con lista de centros de asistencia médica, centro de atención de emergencias y servicio de traslado de pacientes, con los respectivos números de teléfono actualizados; el área debe garantizar facilidad para la evacuación en caso de emergencia. Dejar para piscinas uso colectivo no hacer diferenciación abiertas o no al público. Es importante contar con este espacio. La diferencia puede estar en provista punto de agua y lavamanos.	Aceptada	1.5 Área de primeros auxilios. Las piscinas y estructuras similares de uso colectivo deberán tener un área o espacio físico donde la persona afectada (bañista o usuario) pueda recibir los primeros auxilios. Debe estar demarcada y señalizada, provista de punto de agua para consumo humano y lavamanos, debe contar con lista de centros de asistencia médica, centro de atención de emergencias y servicio de traslado de pacientes, con los respectivos números de teléfono actualizados; el área debe garantizar facilidad para la evacuación en caso de emergencia.
28	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	CAPÍTULO II. Numeral 2. Formas del estanque de piscinas y estructuras similares. Párrafo 4. Para los estanques construidos a partir de la fecha de expedición de esta resolución, con profundidades de operación de lámina de agua menores a 0,6 metros, la pendiente de los pisos no debe superar el 6%, de otra parte, para estanques con profundidades de lámina de agua mayores a 0,6 metros y menores a 1.5 metros las pendientes de piso no deben ser más inclinadas que 1:12 (8,3%). Para estanques con profundidades de lámina de agua iguales o mayores a 1.5 metros, la pendiente máxima no excederá el 34 %. En todos los casos, los pisos deben contar con superficies antideslizantes. El tema antideslizante si se coloca antes del punto, puede mal interpretarse y pensar que no cubre estanques con profundidades mayores a 1.5 metros.	Aceptada	Texto final Para los estanques construidos a partir de la fecha de expedición de esta resolución, con profundidades de operación de lámina de agua menores a 0,6 metros, la pendiente de los pisos no debe superar el 6%, de otra parte, para estanques con profundidades de lámina de agua mayores a 0,6 metros y menores a 1.5 metros las pendientes de piso no deben ser más inclinadas que 1:12 (8,3%). Para estanques con profundidades de lámina de agua iguales o mayores a 1.5 metros, la pendiente máxima no excederá el 34 %. En todos los casos los pisos deben ser antideslizantes.
29	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	... en seguridad en piscinas y estructuras similares siguiendo los lineamientos que indique el Ministerio de Salud y dirigidas...□ Falta el conector “que”	Aceptada	Artículo 10. Promoción y prevención. Serán responsables de realizar las acciones de promoción y prevención necesarias para garantizar la seguridad en los establecimientos e inmuebles piscinas y estructuras similares, los que forman parte de la cadena productiva asociada al agua de uso recreacional. Las alcaldías de los municipios o distritos a través de las oficinas o dependencias administrativas que designen, las autoridades sanitarias y E.S.E.s que realizan labores del PIC, deberán elaborar e implementar estrategias de información, educación y comunicación en seguridad en piscinas y estructuras similares siguiendo los lineamientos que indique el Ministerio de Salud y dirigidas a los responsables de los establecimientos e inmuebles, usuarios o bañistas y comunidad en general para el fomento de prácticas seguras, en concordancia con lo dispuesto en la sección 3, del capítulo 1 del Decreto 780 de 2016, Parte 8 Título 7. Las asociaciones gremiales con afiliados que tengan estas áreas podrán ser contratadas por los municipios o distritos para lo anterior.
30	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Las escaleras de sobreponer van en contra del tema de obstáculos en estanque de piscina porque sobresalen a las paredes del mismo. Es una opción válida pero no la más recomendable.	No aceptada	Las escaleras de sobreponer constituyen un elemento seguro, accesible y removible que no afecta la calidad sanitaria del agua ni la estructura del vaso. Lejos de considerarse un obstáculo, representan un medio de acceso normalizado y recomendado en buenas prácticas internacionales de diseño de piscinas
31	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	La figura no corresponde al tipo de escaleras que se menciona.	Aceptada	Se cargo por error figura equivocada. Se elimina figura.
32	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Se coloca a consideración se permita las escaleras empotradas, por temas de seguridad son recomendadas, por temas de limpieza se tienen mayor exigencia en su mantenimiento.	No aceptada	No se consideran las escaleras empotradas atornilladas al fondo de la piscina porque afectan la calidad del agua por corrosión, generan riesgos de seguridad y no cumplen con las buenas prácticas sanitarias y de diseño estructural

33	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	6.1. Medios de entrada y salida de los estanques. a. Escaleras: Para los estanques que se construyan con escaleras fijas, se considerarán las siguientes dimensiones mínimas: Altura de la contrahuella H=15 cm mínimo y máximo 30 cm, profundidad de huella T=25 cm, ancho de huella W=60 cm. La superficie superior del peldaño más alto de la escalera debe ubicarse a no más de 30 cm debajo del borde del estaque. Las escaleras deberán estar provistas de barandales o pasamanos de material resistente a la corrosión y anclados de forma segura. Los pisos serán en material antideslizante y los bordes de diferente color. Se propone establecer un máximo (Modelo IVC piscina Antioquia)	Aceptada	Aceptada parcialmente. Se establecen distancia mínimas y máximas. Texto final: a. Escaleras: Para los estanques que se construyan con escaleras fijas, se considerarán las siguientes dimensiones mínimas: Altura de la contrahuella máximo de H=23 cm, profundidad de huella mínimo de T=25 cm, ancho de huella W=60 cm. La superficie superior del peldaño más alto de la escalera debe ubicarse a no más de 30 cm debajo del borde del estaque. Las escaleras deberán estar provistas de barandales o pasamanos de material resistente a la corrosión y anclados de forma segura. Los pisos serán en material antideslizante y los bordes de diferente color.
34	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Escaleras de pared o sobreponer: Serán resistentes a la corrosión, ancladas de forma segura al estanque, contará con pasamanos en ambos lados, la superficie superior del pasamanos se extenderá por encima del borde del estanque mínimo H=70 cm. El espacio libre entre los pasamanos y la pared del estanque no debe ser inferior a 8 cm y ni superior de 10 cm. Se propone colocar en el título “de pared” o sobreponer, toda vez es otro nombre por el que se conocen este tipo escaleras.	No aceptada	No se acepta en virtud que la escalera de pared se puede entender también como la escalera empotrada en la pared. Por otra parte, el término "escalera de sobreponer" permite una mayor claridad frente al diseño de la escalera, y comercialmente se encuentran así.
35	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	CAPÍTULO II. 7. Desagüe o drenaje sumergido. Los estanques de piscinas y estructuras similares tendrán dos o más desagües en la parte más profunda del piso hidráulicamente balanceados con una separación mínima entre los mismos de 0.90 metros, con cubiertas anti atrapamiento homologadas, sistema de liberación de vacío y botón de apagado de emergencia homologados, de acuerdo a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social o la declaración de conformidad de primera parte del proveedor del dispositivo de seguridad tal como lo establece el artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto único reglamentario del sector salud y la Resolución 1394 de 2015. Estas cubiertas serán por lo menos cuatro veces el área de la tubería de descarga, para reducir las corrientes de succión. Para los estanques contruidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que cuenten con un solo drenaje de succión también se debe implementar el Sistema de Liberación de Vacío, botón de apagado de emergencia y respectiva rejilla antientrapamiento homologados de acuerdo a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social o la declaración de conformidad de primera parte del proveedor del dispositivo de seguridad tal como lo establece el artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto único reglamentario del sector salud y la Resolución 1394 de 2015. Se incluye o la declaración de conformidad de primera parte del proveedor del dispositivo de seguridad tal como lo establece el artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto único reglamentario del sector salud y la Resolución 1394 de 2015, para el primer párrafo.	Aceptada	Se acepta la sugerencia de incluir en ambos casos la homologación por primera parte del proveedor. Texto finalLos estanques de piscinas y estructuras similares tendrán dos o más desagües en la parte más profunda del piso hidráulicamente balanceados con una separación mínima entre los mismos de 0.90 metros, con cubiertas antientrapamiento homologadas, sistema de liberación de vacío y botón de apagado de emergencia homologados. Estas cubiertas serán por lo menos cuatro veces el área de la tubería de descarga, para reducir las corrientes de succión. Para los estanques contruidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que cuenten con un solo drenaje de succión también se debe implementar el Sistema de Liberación de Vacío, botón de apagado de emergencia y respectiva rejilla antientrapamiento homologados.Para todos los casos, la homologación será de acuerdo a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social o la declaración de conformidad de primera parte del proveedor del dispositivo de seguridad tal como lo establece el artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto único reglamentario del sector salud y la Resolución 1394 de 2015.
36	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	CAPÍTULO II. CRITERIOS TÉCNICOS CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD 10 Período de recirculación. Se deben tener en cuenta los siguientes tiempos de recirculación según el uso del estanque: Tabla No. 1 Tiempo de recirculación según el uso de piscina Tiempo de recirculación (horas) Tasa de rotación (no. Veces al día) Total de circulación diaria (horas/día) Los subtítulos de la tabla no están en los mismos términos de la resolución da en definiciones: Tasa de rotación: Es la cantidad de veces que el volumen total del agua de la piscina pasa por el sistema de filtración en un período de tiempo determinado, usualmente en un día. Tiempo de recirculación: Es el tiempo que tarda el sistema de filtración en hacer pasar el volumen total del agua de la piscina una sola vez a través del sistema.	Aceptada	Se acepta la sugerencia. Las títulos de la tabla quedán así: Uso de estanque Tiempo de recirculación (horas) Tasa de Rotación (no. Veces al día) Total de circulación diaria (horas/día)

37	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Repetir las filas del título de la tabla Repetir las filas del título de la tabla toda vez queda en páginas independientes.	No aceptada	Se deja la tabla completa en una misma hoja.
38	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	10.8 Área de almacenamiento de sustancias o productos químicos. Todos los establecimientos e inmueble de piscinas y estructuras similares deberán contar con un área o espacio exclusivo, físicamente separado para el almacenamiento de sustancias o productos químicos que se utilicen para el tratamiento del agua, y la limpieza y desinfección de las instalaciones. Debe estar ventilada, iluminada, señalizada, ser de acceso restringido e incluir un lavaojos o estructura con suministro de agua. Las superficies de pisos, muros y cubierta deben ser de material de fácil limpieza, y la puerta de material resistente a la corrosión. Medidas: área mínima de 2 metros por 1 metro y altura mínima de 1.80 metros. Incluir dentro de esa área un lavaojos o algún tipo de estructura con agua, de forma tal que si hay algún accidente o incidente con los productos químicos el piscinero pueda realizar lavado del área afectada y atender accidente o incidente. La reglamentación da detalle de lo ya propuesto en la Ley, incluso se podría pensar en incluir medidas como ya se había comentado el año anterior, donde se había mencionado para este ítem: Debe disponer de mecanismo o dispositivo de contención de derrames y de extinción de incendios y contar con lavaojos de emergencia. Se debería incluir el área mínima para cuarto de químicos; dado que un establecimiento puede cumplir con los otros requerimientos, sin embargo, ser de difícil acceso para el operador. Para el Distrito de Medellín el requerimiento es área mínima de 2	No aceptada	Las dimensiones estarán de acuerdo a la cantidad de equipos, volumen de agua a tratar y dimensionamiento hidráulico, garantizando la fácil circulación del personal encargado. No se considera prudente entrar a definir medidas mínimas, ya que están deben estar de acuerdo a las necesidades de cada estanque. Los productos químicos utilizados para el mantenimiento de la piscina no representan un riesgo alto para ser necesario una ducha de seguridad..
39	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	Se coloca a consideración se permita Lavapiés. Toda vez la ducha solo limpia y se requiere desinfección.	No aceptada	Los Lavapiés son prohibidos por representar un riesgo higiénico sanitario, ya que esta estructura aumenta los riesgos por hongos contenidos en el agua empozada, entre otros.
40	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	k. Uso obligatorio de gorro y vestido de baño en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento m. Prohibido consumo de cigarrillo, tabaco, sucedáneos e imitadores Incluir en el ítem k, además del uso obligatorio del gorro, la exigencia de utilizar vestidos de baño fabricados en material ajustado y sin elementos sueltos, como medida de seguridad para prevenir accidentes por atrapamiento en el sistema de recirculación o desagüe de la piscina. Incluir un nuevo ítem (m) con el fin de proteger tanto la salud de los usuarios como la calidad del ambiente en el entorno de la piscina, de acuerdo a la Leyes 1335 y 2354:	Aceptada	Se adiciono en el numeral k lo correspondiente a tabaco y sucedáneos. 12.2 Reglamento de uso del estanque. El responsable del establecimiento e inmueble deberá elaborar y disponerlo en un lugar visible para los usuarios, el reglamento de uso del estanque, el cual debe contar con la siguiente información: a. Prohibir el ingreso a menores de doce (12) años sin el acompañamiento y supervisión permanente de un adulto responsable al estanque. b. Prohibir el uso del estanque a bañistas con heridas visibles, lesiones o infecciones en la piel. c. Prohibir el uso de prendas y joyas que puedan causar lesiones. (Aretes, anillos, pulseras, etc.). d. Prohibir el ingreso de bañistas al estanque en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas. e. Exigir el uso de la ducha cada vez que se ingrese al estanque. f. Prohibir el ingreso de mascotas a los estanques. g. Prohibir los juegos violentos y carreras en el perímetro del estanque. h. Prohibir el ingreso de envases y recipientes de vidrio o material que constituya riesgo para la vida y la salud del bañista. i. Definir el horario de funcionamiento y número máximo de bañistas por estanque. j. Prohibir la ingesta de alcohol o comida dentro del estanque. k. Prohibir el consumo de tabaco y sucedáneos al interior y en el perímetro de la piscina l. Uso obligatorio de gorro. m. Las demás que sean esenciales para la protección de la vida, la salud y la integridad física de los bañistas
41	28/07/2025	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud, Secretaría Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres)	12.3. Teléfono o citófono. El establecimiento de piscina deberá disponer de un teléfono habilitado con los números de contacto para llamadas de emergencia, el cual debe estar señalizado, de fácil acceso y visible. Se acepta celular o radio de comunicación operado por el personal salvavidas. El celular o radio no es de fácil acceso o visible, por lo que se debe colocar condición de "Operado por..." o hacer salvedad que no aplica (N/A) fácil acceso o visible	No aceptada	El teléfono o citófono es para uso de emergencias especialmente, y debe estar al acceso. No sé puede disponer que solo una persona lo opere.

42	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Que el Decreto 1072 de 2015 reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual es aplicable a todas las actividades laborales desarrolladas en establecimientos con piscinas, especialmente aquellas con riesgo químico, eléctrico, físico o biológico. (nuevo) Que la Ley 1523 de 2012 establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual obliga a implementar medidas preventivas, planes de emergencia y sistemas de alerta en instalaciones con riesgo para la vida humana. (nuevo) Que el Decreto 1496 de 2018 y la adopción del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos exigen medidas de seguridad, señalización, hojas de datos de seguridad (HDS) y acciones preventivas en instalaciones que manipulen productos químicos peligrosos. (nuevo) Que el artículo 1.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 reglamentario del sector educativo reconoce la formación para el trabajo y el desarrollo humano como educación no formal, permitiendo que personas naturales o jurídicas con experiencia impartan capacitación en temas técnicos como el mantenimiento de piscinas. (nuevo) Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – reconoce la validez de la educación para el trabajo y el desarrollo humano como alternativa formativa flexible, acreditable y pertinente con el entorno, lo que permite que entidades no certificadas por el sistema formal puedan capacitar y evaluar competencias específicas. (nuevo) Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 establecen el marco para la gestión ambiental y el manejo responsable de vertimientos y residuos generados por instalaciones recreativas, incluidos los derivados de la operación de piscinas. (nuevo)	No aceptada	Es de resaltar que los considerandos de un acto administrativo cumplen con criterios de necesidad y oportunidad, es en ese sentido que se enmarca la gran mayoría de normas que hacen necesaria la expedición de las respectivas regulaciones. Por ende, no es viable incluir normas que no tengan directa relación con la materia a regular.
43	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta Resolución aplican a los responsables de establecimientos e inmuebles con piscinas y estructuras similares clasificadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1209 de 2008, así como a las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales de categoría especial, 1, 2 y 3, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016. La aplicación de esta normatividad se hace extensiva a las piscinas de uso colectivo, sean estas de uso público o de uso restringido, en las condiciones que determine la autoridad sanitaria competente"	No aceptada	Debido a que el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 554 de 2015 no tienen alcance a este tipo de unidades habitacionales, esta norma de menor rango no puede modificarlas ni incluir estas propiedades.
44	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Artículo 8. Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad. El Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad será expedido por la dependencia u oficina administrativa que determine el respectivo municipio o distrito, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1209 de 2008 y en el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, a los establecimientos e inmuebles con piscinas clasificadas como de uso colectivo, ya sean de uso público o de uso restringido, según la clasificación contenida en el Artículo 4 de la Ley 1209 de 2008. Este certificado acredita que la piscina o estructura similar cumple con las normas mínimas de seguridad exigidas por el marco legal y técnico vigente, incluyendo la revisión de planos técnicos, sistemas de circulación, dosificación química, instalaciones complementarias y el Plan de Seguridad exigido en el artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto 780 de 2016. La vigencia del certificado será de cuatro (4) años, salvo que se presente una modificación sustancial de obra o instalación, caso en el cual deberá tramitarse nuevamente. Lo anterior sin perjuicio de las facultades permanentes de inspección, vigilancia y control que conservan las autoridades sanitarias competentes para verificar el cumplimiento continuo de las condiciones de seguridad y salubridad. El certificado podrá ser revocado por la autoridad sanitaria competente si se constata el incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su expedición, de conformidad con el principio de precaución y las competencias establecidas en la Ley 9 de 1979 y la Ley 1209 de 2008. Parágrafo. Los funcionarios o contratistas encargados de realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución preferiblemente deberán contar con formación técnica o tecnológica en áreas como saneamiento ambiental, ingeniería sanitaria, construcción o afines, así como experiencia en interpretación de planos, supervisión de instalaciones y evaluación de planes de seguridad.	No aceptada	No se acoge dado que el artículo 10 de la Ley 1209 de 2008, no es la que ordena el certificado de cumplimiento de normas de seguridad. Por otra parte, la autoridad sanitaria no tendrá competencias para revocar dicho certificado, ni es la entidad encargada de realizar el IVC de seguridad a las mismas.

45	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	9. Plan de Seguridad del Establecimiento e Inmueble con Piscina y Estructura Similar El responsable del establecimiento o inmueble con piscina o estructura similar deberá elaborar, implementar, socializar y mantener actualizado un Plan de Seguridad integral, el cual estará disponible para ser verificado en cualquier momento por la autoridad competente. Este Plan de Seguridad deberá contener, como mínimo, los elementos exigidos en el artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Parte 8, Título 7, así como: a) La descripción detallada de los procedimientos de operación, mantenimiento y control de los dispositivos de seguridad homologados; b) Las condiciones y controles para el sistema de renovación o control de calidad del aire en piscinas cubiertas; c) La identificación, evaluación y gestión de los riesgos físicos, químicos, eléctricos, mecánicos, hídricos y biológicos asociados a la operación de la piscina o estructura similar; d) Las estrategias y criterios de promoción de la salud y prevención de incidentes dirigidas tanto a los usuarios como al personal que presta servicios en el establecimiento; e) La incorporación de los planos de la piscina elaborados por ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional, los cuales deberán incluir los detalles de instalación y funcionamiento de componentes como bombas, filtros, sistemas de dosificación de químicos, drenajes, retorno de agua, duchas de emergencia, salidas de evacuación, y demás elementos requeridos para garantizar la seguridad sanitaria, estructural y funcional; f) Los procedimientos para el manejo de emergencias, la atención de incidentes, el desalojo del recinto y la comunicación de riesgos; g) La designación de responsables para la aplicación, seguimiento y actualización del plan. El plan deberá ser específico por cada piscina o estructura similar dentro del establecimiento y reflejará las condiciones particulares de uso, aforo, características técnicas, niveles de riesgo y servicios asociados. La actualización del plan deberá realizarse al menos una vez cada dos (2) años o cuando existan modificaciones estructurales, tecnológicas o funcionales que alteren las condiciones previamente evaluadas.	Aceptada	Se acepta parcialmente. Texto final: El responsable del establecimiento o inmueble con piscina o estructura similar deberá elaborar, implementar, socializar y mantener actualizado un Plan de Seguridad integral, en un plazo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma, el cual estará disponible para ser verificado en cualquier momento por la autoridad competente. Este Plan de Seguridad deberá contener, como mínimo, los elementos exigidos en el artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Parte 8, Título 7, así como: 1. La descripción detallada de los procedimientos de operación, mantenimiento y control de los dispositivos de seguridad homologados. 2. Las condiciones y controles para el sistema de renovación o control de calidad del aire en piscinas cubiertas. 3. La identificación, evaluación y gestión de los riesgos físicos, químicos, eléctricos, mecánicos, hídricos y biológicos asociados a la operación de la piscina o estructura similar. 4. Las estrategias y criterios de promoción de la salud y prevención de incidentes dirigidas tanto a los usuarios como al personal que presta servicios en el establecimiento. Este plan debe reflejar los procedimientos y actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los criterios técnicos constructivos y de seguridad definidos en el anexo técnico la presente resolución. El Plan de Seguridad deberá ser integral para el establecimiento o inmueble y deberá contener información y procedimientos específicos por cada piscina y estructura similar.
46	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Artículo 10. Análisis de riesgo y medidas administrativas. En establecimientos e inmuebles donde se encuentren condiciones particulares no contempladas en la presente resolución, será potestad de la dependencia u oficina administrativa encargada del trámite del certificado de cumplimiento, realizar el análisis de riesgo respectivo con base en metodologías reconocidas como la Guía Técnica Colombiana GTC 45 de 2012, y así requerir o tomar las medidas necesarias para mitigar, eliminar o controlar dichos riesgos.	No aceptada	Las herramientas para el análisis de riesgo son variadas y a libre elección.
47	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Artículo 11. Promoción y prevención. Serán responsables de realizar las acciones de promoción y prevención necesarias para garantizar la seguridad en los establecimientos e inmuebles que cuenten con piscinas y estructuras similares, los cuales hacen parte de la cadena productiva asociada al uso recreacional del agua. Las alcaldías de los municipios o distritos, a través de las oficinas o dependencias administrativas que designen, así como las autoridades sanitarias, deberán elaborar e implementar estrategias de información, educación y comunicación sobre seguridad en piscinas y estructuras similares. Estas estrategias deberán seguir los lineamientos indicados por el Ministerio de Salud y estar dirigidas a los responsables de los establecimientos e inmuebles, usuarios o bañistas y a la comunidad en general, con el fin de fomentar prácticas seguras, en concordancia con lo dispuesto en la sección 3, del capítulo 1 del Decreto 780 de 2016, Parte 8, Título 7. Las alcaldías de los municipios o distritos podrán contratar asociaciones gremiales, entidades especializadas o cualquier otra organización que, por su experiencia, capacidad técnica y conocimientos en investigación, análisis y control de condiciones de seguridad física, sanitaria y ambiental en áreas recreativas relacionadas con el uso del agua, estén habilitadas para apoyar la ejecución de las acciones de promoción y prevención establecidas.	No aceptada	No es viable, dado que las autoridades distritales o municipales son quienes designan la dependencia que lo realiza en virtud de lo contenido en la ley. Además, es de recordar que el IVC es parte de la actuación administrativa que se ejerce de manera continua y no puede estar supeditada a la suscripción de contratos para su realización

48	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Artículo 12. Medidas de sostenibilidad ambiental. Los establecimientos e inmuebles con piscinas y estructuras similares deberán implementar medidas de gestión ambiental orientadas a la eficiencia en el uso del recurso hídrico, la energía y las sustancias químicas, así como al control y manejo adecuado de los vertimientos. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a: Eficiencia Energética: Adopción de tecnologías y prácticas para la optimización del consumo de energía en sistemas de calefacción, bombeo y tratamiento del agua. Uso Eficiente del Agua: Implementación de estrategias para la reducción del consumo de agua, incluyendo sistemas de recirculación, recuperación y reúso cuando sea técnica y ambientalmente viable, conforme a la normativa vigente sobre uso eficiente y ahorro del agua. Manejo de Sustancias Químicas: Uso racional y eficiente de los productos químicos empleados en el tratamiento y desinfección del agua, priorizando alternativas que minimicen el impacto ambiental y la generación de subproductos nocivos, de acuerdo con las guías y estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Gestión de Vertimientos: Control y tratamiento de los vertimientos de lodos, sedimentos y aguas de purga provenientes de las piscinas para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles antes de su descarga a cuerpos de agua o a la red de alcantarillado. Parágrafo 1. El agua de piscina, al contener productos químicos como cloro, alguicidas y reguladores de pH, se considera un vertimiento no doméstico y requiere un manejo especializado. Para la gestión de los vertimientos a fuentes hídricas o al sistema de alcantarillado público, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), específicamente en su Título 3, Parte 2, Capítulo 3, que compiló el Decreto 3930 de 2010, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Esto implica la obtención de los permisos de vertimiento correspondientes y el cumplimiento de los parámetros de calidad de descarga establecidos por la autoridad ambiental competente. Parágrafo 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo acarreará las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.	Aceptada	Texto final: Artículo 12. Medidas de sostenibilidad ambiental. Los establecimientos e inmuebles de piscinas y estructuras similares deberán adoptar medidas de eficiencia energética en los diferentes sistemas (calefacción, bombeo y tratamiento del agua, entre otros), medidas de reducción del impacto ambiental generado por el consumo de agua, vertimientos a fuentes hídricas de lodos y sedimentos que genera el estanque, así como medidas de uso racional y eficiente de sustancias o productos químicos utilizados en el tratamiento y desinfección del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares. Parágrafo 1. El agua de piscina, al contener productos químicos como cloro, alguicidas y pH reguladores, se considera un vertimiento no doméstico, por lo que requiere manejo especializado. Para el manejo de vertimientos a fuentes hídricas se debe aplicar lo referente al Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquella norma que la modifique, sustituya o adicione.
49	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Artículo 13. Transitoriedad. Los establecimientos que cuenten con piscinas y estructuras similares de uso colectivo que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en construcción, deberán presentar ante la autoridad sanitaria competente según la jurisdicción y categoría asignada, un plan de mejoramiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la visita de verificación de las condiciones de seguridad desde el punto de vista operativo y de dispositivos de seguridad, para su respectiva aprobación y seguimiento. En armonía con el Artículo 17 de la Ley 1209 de 2008, las piscinas que a la entrada en vigencia de esta resolución se encuentren en construcción deberán adecuarse a sus disposiciones. Las licencias de construcción de proyectos inmobiliarios que contengan piscinas deberán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución desde su entrada en vigencia. Las piscinas que al momento de entrada en vigencia de esta resolución se encuentren en servicio dispondrán de un plazo máximo de un (1) año para cumplir con las disposiciones aquí establecidas y con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 1209 de 2008, garantizando en todo momento la seguridad y protección de los bañistas y usuarios. Por su parte, la verificación, aprobación y seguimiento de las condiciones constructivas y urbanísticas corresponderán a la entidad autorizadora de la construcción, sea la curaduría urbana u oficina técnica de planeación del respectivo municipio o distrito, en cumplimiento de la normatividad vigente. Los responsables de los establecimientos o inmuebles con piscinas deben garantizar la seguridad y protección de los bañistas y usuarios en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1209 de 2008. La autoridad sanitaria regulará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de seguridad en operación y uso, conforme a la Ley 1209 de 2008 y normativa sanitaria vigente.	No aceptada	El alcance de la Ley 1209 de 2008 frente al artículo 17 ya se encuentra estipulado en la misma. Por técnica jurídica no es viable la repetición de acápites o fragmentos normativos contenidos en otras disposiciones.
50	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Estanque de piscina y estructura similar: estructura artificial destinada a almacenar agua con fines recreativos, deportivos, terapéuticos o de esparcimiento, que cuente con las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, incluyendo normas mínimas aplicables a todas las piscinas sin excepción por profundidad, tales como control de acceso, señalización visible de profundidad, dispositivos de seguridad, perifoneo para emergencias, flotadores y botiquín de primeros auxilios.	No aceptada	Las definiciones preferiblemente se toman de fuentes ya descritas, por ende, una definición debe obedecer a un criterio específico a luz de la norma a emitir.
51	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	1.2 De las instalaciones y redes eléctricas. Las instalaciones eléctricas (diseño, construcción, instalación, mantenimiento, operación y señalización) de los estanques de piscinas y estructuras similares, así como los productos utilizados en ellas y las personas que intervienen, deberán cumplir y demostrar su conformidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP – vigentes y demás requisitos técnicos aplicables, incluyendo cualquier disposición normativa que los modifique, sustituya o complemente."	No aceptada	Para el caso de las instalaciones y redes eléctricas aplica solo RETIE frente a la seguridad eléctrica. RETILAP va dirigida hacia la calidad y eficiencia lumínica que se abordó en el anexo técnico.

52	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	1.4. Iluminación. Todo estanque de piscina y estructura similar, al aire libre o bajo cubierta, deberá contar con iluminación artificial que garantice una luminancia mínima de 86 lumens/m² sobre la lámina de agua, cumpliendo el RETIE y RETILAP vigentes y demás requisitos técnicos aplicables, incluyendo cualquier disposición normativa que los modifique, sustituya o complemente. La iluminación será como mínimo de 86 lumens/m² de superficie de lámina de agua. En estanques preexistentes sin iluminación, se instalará iluminación exterior con iluminancia horizontal promedio ≥ 200 luxes y uniformidad $\geq 0,5$ para asegurar visibilidad segura. Las torres de iluminación se ubicarán junto al cerramiento perimetral, fuera de zonas de tránsito, debidamente señalizadas como obstáculos.	No aceptada	La redacción propuesta no difiere de la actual.
53	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	1.5 Área de primeros auxilios. Las piscinas y estructuras similares de uso colectivo deberán contar con un área señalizada y demarcada para la atención inmediata de primeros auxilios, equipada con agua potable para consumo humano y lavamanos. Este espacio deberá disponer de un botiquín con insumos adecuados, lista actualizada de centros de atención médica, servicios de emergencia y transporte sanitario, con sus respectivos números telefónicos visibles. Además, debe garantizar rutas claras y accesibles para la evacuación en caso de emergencia.	Aceptada	Se acepta parcialmente. Texto final: 1.5 Área de primeros auxilios. Las piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general deberán contar con un área o espacio físico donde la persona afectada (bañista o usuario) pueda recibir los primeros auxilios. Debe estar demarcada y señalizada, provista de punto de agua para consumo humano y lavamanos, debe contar con lista de centros de asistencia médica, centro de atención de emergencias y servicio de traslado de pacientes, con los respectivos números de teléfono actualizados; el área debe garantizar facilidad para la evacuación en caso de emergencia.
54	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	2. Formas del estanque de piscinas y estructuras similares. Los estanques de piscinas y estructuras similares construidos a partir de la expedición de esta resolución deberán evitar obstrucciones subacuáticas, tales como túneles sumergidos u otras estructuras navegables que puedan ocasionar atrapamiento o lesiones a los bañistas bajo el agua. También se prohíben zonas muertas o recodos donde se dificulte la circulación adecuada del agua. Para los estanques construidos con anterioridad a esta resolución que presenten estas obstrucciones o ductos de recirculación compartida inherentes a su sistema, el responsable debe instalar dispositivos que controlen el acceso y eliminen riesgos para los usuarios. Los pisos y paredes deberán contar con superficies uniformes, sin resaltos ni filos cortantes, y recibir mantenimiento permanente. Respecto a las pendientes, para profundidades de lámina de agua menores a 0,6 metros la inclinación máxima será del 6%; para profundidades entre 0,6 y 1,5 metros, la pendiente no deberá superar 1:12 (8,3%); y para profundidades iguales o superiores a 1,5 metros, la pendiente máxima será del 34%. En todos los casos, las superficies del piso deberán ser antideslizantes. Estas disposiciones se sustentan en la Ley 1209 de 2008, que establece el marco normativo obligatorio para la seguridad en piscinas de uso colectivo en Colombia, complementado con las demás normas legales que modifiquen o complementen este marco, y deben ser adoptadas para proteger la vida y la integridad física de los usuarios mediante condiciones técnicas seguras y eficientes.	Aceptada	Redacción sugerida se acoge.

55	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	6.2 Accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida Las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir con los requisitos obligatorios de accesibilidad universal establecidos en la Ley 1618 de 2013, la Ley 1346 de 2009, el artículo 13 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1209 de 2008 y el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10. Se deberá garantizar que, desde los accesos externos hasta las áreas de baño, las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan ingresar, circular, utilizar y disfrutar autónoma y seguramente cada uno de los espacios, sin discriminación ni barreras físicas. En particular, todas las instalaciones deberán contar con: • Al menos un medio de acceso y salida al agua que sea completamente accesible y funcional en todo momento, el cual puede consistir en rampas con pendiente adecuada, elevadores hidráulicos, grúas asistidas, entradas de profundidad cero u otros dispositivos equivalentes. • Señalización táctil y visual en rutas de tránsito, pasamanos, escalones y zonas de uso compartido, incluyendo pictogramas universales. • Áreas de maniobra suficientes y libres de obstáculos en los alrededores de los estanques, vestuarios, baños, duchas, zonas de descanso y circulación. • Vías de circulación internas sin barreras arquitectónicas, con superficies antideslizantes, niveladas, y con dimensiones mínimas que permitan el paso de sillas de ruedas o ayudas técnicas. • Autorización para el uso de dispositivos personales de asistencia (como sillas anfibia o prótesis), siempre que no representen riesgo para los demás bañistas ni afecten la calidad del agua. Los dispositivos electromecánicos deberán contar con Registro Sanitario expedido por el INVIMA, y clasificarse como dispositivos médicos de riesgo I, conforme al Decreto 4725 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya. En piscinas o estructuras similares con múltiples estanques, al menos uno (1) por cada grupo funcional deberá contar con el respectivo sistema accesible de ingreso. No se admitirán excepciones en instalaciones ubicadas en propiedad horizontal, clubes privados, hoteles, condominios o conjuntos residenciales, toda vez que constituyen espacios de uso colectivo, y la exclusión de personas con discapacidad mediante obstáculos físicos contraviene el principio de igualdad. La Sentencia T-698 de 2012 de la Corte Constitucional así lo ha establecido, al considerar inconstitucional cualquier limitación que impida la participación plena de personas con discapacidad en espacios recreativos. El cumplimiento de estas condiciones será verificado en el proceso de	No aceptada	El articulado aborda de manera integral todos los aspectos necesarios para comprender el tema en cuestión.
56	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	7. Desagüe o drenaje sumergido. Los estanques de piscinas y estructuras similares deberán contar con mínimo dos desagües sumergidos hidráulicamente balanceados en el punto de mayor profundidad, separados al menos 0.90 metros entre sí, dotados de rejillas antiatrapamiento, sistema de liberación de vacío (SRV) y botón de apagado de emergencia. Estos dispositivos deberán estar homologados conforme a las normas técnicas nacionales o internacionales reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la que la sustituya. Las cubiertas deberán tener una superficie igual o superior a cuatro veces el área de la tubería de descarga, con el fin de minimizar las corrientes de succión. En piscinas o estanques construidos antes de la entrada en vigencia de esta resolución, con drenaje único, será obligatoria la instalación de las medidas correctivas descritas, incluyendo Sistema de Liberación de Vacío, botón de apagado de emergencia y rejilla antiatrapamiento, con respaldo documental de cumplimiento mediante declaración de conformidad de primera parte del proveedor, conforme al artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1394 de 2015 y demás requisitos técnicos aplicables, incluyendo cualquier disposición normativa que los modifique, sustituya o complemente.. Este numeral aplica también para estructuras tematizadas, naturales o recreativas con circulación forzada o sistemas de succión activa.	Aceptada	7. Desagüe o drenaje sumergido. Los estanques de piscinas y estructuras similares deberán contar con dos o más desagües sumergidos hidráulicamente balanceados en la parte de mayor profundidad, con una separación mínima entre los mismos de 0.90 metros, con cubiertas antientrapamiento, sistema de liberación de vacío y botón de apagado de emergencia, debidamente homologados, de acuerdo a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas cubiertas serán por lo menos cuatro veces el área de la tubería de descarga, con el fin de minimizar las corrientes de succión. Para los estanques construidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que cuenten con un solo drenaje de succión también se debe implementar el Sistema de Liberación de Vacío, botón de apagado de emergencia y respectiva rejilla antientrapamiento homologados de acuerdo a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social o la declaración de conformidad de primera parte del proveedor del dispositivo de seguridad tal como lo establece el artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto único reglamentario del sector salud y la Resolución 1394 de 2015. Este numeral aplica también para estructuras tematizadas, naturales o recreativas con circulación forzada o sistemas de succión activa.
57	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	8. Revestimientos del estanque. Los estanques de piscinas y estructuras similares deberán contar con un revestimiento impermeable, continuo y uniforme, de color claro o de contraste suficiente que permita la visibilidad del fondo en toda su extensión, independientemente de la profundidad. Este revestimiento deberá ser atérmico, antideslizante, resistente a la abrasión y tracción mecánica, de fácil limpieza y desinfección, y estable frente a los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua. Estas condiciones deberán cumplirse también en las canaletas desnatadoras y perimetrales, tanques de equilibrio, accesos sumergidos y demás zonas con contacto permanente con el agua. El diseño y los materiales empleados deberán cumplir con las normas técnicas nacionales o internacionales reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por autoridad competente.	No aceptada	En revisión del texto propuesto, se evidencia que se encuentra parafraseado de manera diferente. No hay consideraciones a tener en cuenta de fondo.

58	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	9.1 Corredores y andenes. Los corredores y andenes perimetrales de piscinas y estructuras similares, destinados al tránsito seguro de los bañistas, deberán mantenerse completamente libres de obstáculos y contar con un ancho mínimo de 1.20 metros, medido desde el borde del estanque. Su construcción deberá realizarse con materiales atérmicos, no porosos, antideslizantes, impermeables, de superficie continua, sin huecos, resaltos ni filos, de fácil limpieza, confortables al tacto, y con resistencia comprobada a los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua. La superficie deberá presentar una pendiente de inclinación uniforme entre el tres por ciento (3 %) y el cinco por ciento (5 %), dirigida hacia un sistema de drenaje o canalización perimetral que garantice el flujo adecuado del agua y evite encharcamientos. Será exigible un mantenimiento periódico documentado para asegurar su funcionalidad y condiciones sanitarias. El sistema de drenaje deberá estar cubierto por una rejilla de seguridad antideslizante, continua y nivelada con la superficie, fabricada en material resistente a la humedad, la corrosión, el impacto y la deformación causada por la exposición prolongada a la luz solar. Esta rejilla no debe representar riesgo de tropiezos o atrapamientos, y deberá ser inspeccionada regularmente para verificar su integridad estructural y fijación adecuada. Se permitirá la incorporación de diseños con borde infinito, borde desvanecido o desborde en caída, siempre que estos no excedan el cincuenta por ciento (50%) del perímetro total del estanque. En tal caso, el área de corredor no construida deberá ser compensada en los lados restantes, asegurando en todo momento la continuidad, seguridad y accesibilidad del tránsito peatonal alrededor de la piscina o estructura similar. En piscinas o estructuras similares construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, que no cumplan con el ancho mínimo establecido, deberán implementarse medidas correctivas que mitiguen el riesgo de caídas accidentales, tales como señalización visible de piso y pared, demarcaciones	Aceptada	Aceptada parcial. Se ajusta el texto final. 9.1 De los corredores y andenes. Los corredores y andenes perimetrales del estanque de piscina y estructura similar destinados para el tránsito de los bañistas, deberán estar libres de obstáculos y contar con un ancho mínimo de 1.20 metros, medido desde el borde de la piscina. Deben ser de material atérmico, no poroso, antideslizante, con superficie uniforme, continua y homogénea, confortable al tacto, de fácil limpieza y desinfección, sin resaltos ni filos, y con resistencia a los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua contenida en los estanques. Debe tener bordes redondeados o de otro modo que eviten las esquinas afiladas, de fácil mantenimiento y durabilidad en relación con resistencia al desgaste y cambio en el color. Deben tener una pendiente de inclinación entre 3% a 5% hacia los drenajes o sistema de canalización perimetral para evitar los estancamientos de agua. Se deberá garantizar el mantenimiento periódico. Se permite la construcción de andenes o corredores con diseño de borde infinito, borde desvanecido o desborde en caída, en hasta un 50% de su perímetro, en cuyo caso el área de corredor no construida se compense en los costados en que se construya, mitigando el riesgo de volcamiento o caída a otro nivel. Para estanques construidos con anterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución, y que no cumplan con el ancho mínimo establecido, deberán implementarse medidas correctivas que mitiguen el riesgo de caídas accidentales, como la señalización de piso y pared. Estas intervenciones y acciones deberán estar documentadas dentro del plan de seguridad.
59	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	9.2 Corredor sumergido. Los estanques de piscinas que incorporen corredores sumergidos deberán garantizar una profundidad uniforme no mayor a 10 cm, medida desde el nivel de operación de la piscina, con una tolerancia técnica máxima de ±2 cm. Esta profundidad deberá estar señalizada en el fondo mediante números visibles y duraderos. El fondo del corredor sumergido deberá tener un color claramente contrastante con el de la piscina para facilitar su identificación y contará con superficie antideslizante. Su pendiente de inclinación no deberá superar el 1%, y deberá contar con inyectores de pared que aseguren la recirculación y control sanitario del agua. El borde de transición entre el corredor sumergido y el área de mayor profundidad deberá ser redondeado, libre de filos y claramente demarcado mediante franjas visuales y táctiles en un color de alto contraste, conforme a criterios de accesibilidad universal y las normas técnicas nacionales o internacionales reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por autoridad competente.	Aceptada	Parcialmente aceptada. Se realizan ajustes al texto. 9.2 Corredor sumergido. Los estanques de piscinas que cuenten con corredor sumergido, deberán garantizar una profundidad no mayor de 10 cm, medida desde el nivel de profundidad de operación de la piscina y la profundidad será señalizada en el fondo. Toda el área del fondo del corredor, será de color diferente al de la piscina, y contar preferiblemente con inyectores de pared, con una inclinación no superior al 1%. El borde donde termina el corredor sumergido e inicia la piscina en su mayor profundidad, debe ser redondeado y demarcado en diferente color para advertir a los bañistas el riesgo del cambio de nivel. Los pisos del corredor sumergido estarán revestidos de materiales antideslizantes.
60	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	10.1 Tuberías del sistema de recirculación. Las tuberías del sistema de recirculación de agua en piscinas y estructuras similares deben estar construidas con materiales no contaminantes, resistentes a la presión operativa del sistema, a la acción corrosiva del agua y a los productos químicos utilizados durante el tratamiento del agua, tales como el cloro, el ácido isocianúrico, el hipoclorito o el bromo. Se exige compatibilidad con estos agentes para evitar desprendimientos, reacciones no deseadas o migración de contaminantes que puedan poner en riesgo la calidad del agua o la salud de los bañistas. El diseño hidráulico del sistema debe garantizar que las velocidades máximas del agua en el interior de las tuberías no superen los 2.4 metros por segundo (m/s) en las líneas de presión o retorno, ni excedan los 1.8 m/s en las líneas de succión, parámetros que corresponden con los lineamientos establecidos en la Tabla No. 2 y con las mejores prácticas reconocidas internacionalmente en la ingeniería hidráulica aplicada a piscinas. Estas velocidades buscan minimizar pérdidas por fricción, ruidos hidráulicos, cavitación y desgaste prematuro de los equipos. La selección de los diámetros de las tuberías debe basarse en cálculos hidráulicos firmados por un diseñador responsable, teniendo en cuenta la geometría del estanque, el tipo de sistema de tratamiento de agua utilizado, la carga de usuarios y las condiciones particulares de operación de cada instalación. En ningún caso se permitirá el uso de tuberías con un diámetro superior a ocho pulgadas (8”), con el fin de mantener la eficiencia del sistema, facilitar el mantenimiento y evitar sobredimensionamientos que puedan generar caudales inadecuados o dificultades técnicas en la regulación del flujo. Todas las tuberías y componentes del sistema de recirculación deben estar claramente señalizados de manera permanente. Esta señalización deberá indicar el tipo de fluido que circula por cada tubería (agua limpia, agua tratada, productos químicos, etc.), la dirección del flujo y deberá utilizarse el código de colores definido en el Reglamento Técnico del Sistema Nacional de Fontanería (NTC 1500) o en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10, Título F), según corresponda. Las señales deben estar ubicadas en puntos visibles, ser legibles en todo momento y ser resistentes tanto a la intemperie como a la exposición continua al agua y la radiación solar. Como parte de los elementos mínimos de control, el sistema de recirculación deberá contar con un medidor de flujo instalado en la línea de inyección, ubicado después del sistema de filtración. Este medidor permitirá verificar el caudal efectivo del sistema y garantizar que se mantenga dentro de los rangos técnicos establecidos para cada tipo de piscina o estructura similar, de acuerdo con las especificaciones del fabricante del equipo	No aceptada	En revisión del texto propuesto, se evidencia que se encuentra parafraseado de manera diferente. No hay consideraciones a tener en cuenta de fondo. Cuando se refiere a la corrosión hace referencia a la resistencia a todos los procesos que se lleven a cabo en esas tuberías

61	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	10.2 Filtros Para piscinas y estructuras similares de uso colectivo en general que empleen filtros de medio granular, estos deberán operar con velocidades de filtración entre 20 a 40 m³/h/m². En el caso de instalaciones de uso restringido, esta velocidad no deberá superar los 50 m³/h/m². El sistema de filtración deberá garantizar en todo momento una turbidez del agua no superior a 3 NTU (Unidades Nefelométricas de Turbidez), medida con equipo calibrado y respaldada mediante registros periódicos. Se permitirá el uso de diversos tipos de filtros, incluyendo sistemas de lecho profundo, de capas multigranulares, filtros de medios regenerativos, de alta tasa, de medios avanzados o mixtos, así como tecnologías de ultrafiltración, siempre que estén certificados por entidades reconocidas y garanticen técnicamente una turbidez igual o inferior a 3 NTU. Todos los filtros deberán incorporar un sistema manométrico operativo que permita verificar la diferencia de presión antes y después del proceso de filtración, con manómetros calibrados, legibles y resistentes a la corrosión. Este sistema deberá estar instalado y mantenido conforme a las especificaciones del fabricante. El dimensionamiento de los filtros deberá corresponder al volumen del estanque, el caudal de diseño y el tiempo de recirculación exigido por la normativa vigente. El sistema deberá mantenerse en condiciones operativas óptimas, con revisión y mantenimiento documentado según protocolos técnicos establecidos en el plan de seguridad.	Aceptada	Se acepta la sugerencia de cambiar filtros de arena por filtros de medio granular. Texto final: 10.2 Filtros. Para las piscinas y estructuras similares de uso colectivo abiertas al público en general que empleen filtros de medio granular, estos deben operar a velocidades de filtración entre 20 a 40 m³/h/m², y para las de uso restringido no abiertas al público en general no debe superar la velocidad de 50 m³/h/m². Se debe utilizar un medio filtrante adecuado a los filtros de piscinas y serán aceptables sistemas de filtros con capas de diferentes granulometrías y medios. En todo caso el sistema de filtración deberá garantizar una turbidez del agua máxima de 3 NTU (Unidad Nefelométrica de Turbidez) en todo momento. Los demás sistemas de filtración para piscinas y estructuras similares deben mantenerse en condiciones de operación de acuerdo a las indicaciones del fabricante. Cada filtro estará equipado con un dispositivo de control de obstrucción (manómetro). El tamaño de los filtros debe ser apropiado para el volumen de la piscina y el periodo de recirculación, la velocidad del medio filtrante y el caudal de diseño.
62	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	10.3 Boquillas de inyección En las piscinas y estructuras similares equipadas con sistemas de recirculación y construidas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá instalarse un inyector por cada 6 metros (m) de perímetro. Las boquillas deberán ubicarse a una distancia de 1.5 metros de los desnatadores y disponerse alternadamente a 30 centímetros (cm) del fondo y entre 30 a 50 cm de la superficie. En estanques cuyo ancho sea superior a 15 metros o sean climatizados, será obligatoria la instalación de boquillas de piso espaciadas a no más de 6 metros entre sí y manteniendo una distancia mínima de 4.6 metros respecto a las paredes laterales. Cuando se combinen boquillas de piso y pared, la distancia máxima desde dichas boquillas a las paredes laterales no debe superar los 7.6 metros. Antes de la entrega de la obra, el constructor deberá realizar pruebas de recirculación utilizando colorantes compatibles con el sistema, que no afecten la calidad del agua, con el fin de verificar la eficiencia de la mezcla hidráulica del estanque. Si, transcurridos 20 minutos, persisten zonas sin mezcla uniforme, el sistema deberá ajustarse o modificarse hasta lograr una adecuada circulación. Todas las pruebas deben ser documentadas técnica y audiovisualmente; el registro deberá incluirse en la entrega del proyecto. Se aceptarán diseños alternativos para la disposición y cantidad de boquillas, siempre que estén respaldados con memoria técnica o simulaciones computacionales de dinámica de fluidos que evidencien una circulación eficiente sin zonas muertas. En estanques construidos antes de la vigencia de esta resolución que no cumplan estos requisitos y presenten problemas de calidad del agua, será obligatoria la realización de pruebas con colorantes para identificar deficiencias de circulación. Si se evidencian fallas, se deberán adoptar y documentar medidas correctivas dentro del Plan de Seguridad de la piscina, garantizando condiciones sanitarias conforme a los parámetros establecidos por la autoridad sanitaria competente, incluyendo cualquier disposición normativa que la modifique, sustituya o complemente.	No aceptada	La redacción propuesta no difiere de la actual.
63	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	10.5 Estanque de piscina con borde infinito La impulsión en estanques de piscina con borde infinito se efectuará a través del fondo o las paredes del estanque, dependiendo del sistema constructivo adoptado. Se podrá combinar ambas formas para mejorar la eficacia del sistema de recirculación del agua. Para la recirculación en estanques con borde infinito, se aplicará el sistema de hidráulica inversa, en el cual el 100% del caudal bombeado se desborda por el perímetro libre del estanque. Los drenajes de fondo se emplearán exclusivamente para el vaciado controlado del estanque. El sistema de sobreflujo perimetral deberá contar con un tanque de compensación que funcione como enlace hidráulico entre el estanque y el equipo de bombeo, así como para compensar el agua desplazada por los bañistas y la evaporación. La capacidad mínima del tanque de compensación será del 10% del volumen total del agua contenida en el estanque o 60 litros por metro cuadrado (L/m²) de lámina de agua, según sea mayor. El diseño, construcción y operación del tanque de compensación y los sistemas asociados deberán cumplir con las especificaciones técnicas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo cualquier norma que modifique, complemente o sustituya las vigentes. Previo a la entrega definitiva del proyecto, el constructor deberá realizar y documentar pruebas hidráulicas que evidencien la adecuada circulación, recirculación y compensación del volumen de agua, garantizando la estabilidad operacional y la calidad sanitaria del sistema. Estos registros serán entregados a la autoridad competente para fines de certificación y control.	No aceptada	Se acepta cambio de "sin embargo" por "Se podrá". Texto final: 10.5 Estanque de piscina con borde infinito. La impulsión se realizará por el fondo o las paredes del estanque, dependiendo del sistema constructivo. Se podrá combinar ambas formas que permitirá mejorar la eficacia del sistema de recirculación. Para la recirculación de estanques de piscinas con borde infinito se aplicará el sistema de hidráulica inversa, en donde se desborda el 100 % del caudal bombeado y las tomas de los drenajes de fondo se usan exclusivamente para el vaciado del estanque. El sistema de sobreflujo perimetral, requerirá de un tanque de compensación que sirva de enlace entre el estanque y el equipo de bombeo, y compense además el agua desalojada por los bañistas. Su capacidad debe ser mínimo del 10% del volumen del agua o 60 L/m² de lámina de agua.

64	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Cuarto de equipos. El cuarto de equipos o sala de máquinas debe estar destinado exclusivamente a la operación, inspección, control y mantenimiento de los sistemas hidráulicos, mecánicos y eléctricos que garantizan la calidad y seguridad del agua en las instalaciones acuáticas. El acceso a este espacio debe ser restringido únicamente al personal debidamente autorizado, capacitado y equipado, conforme con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Las dimensiones, distribución interna y características constructivas del cuarto deben corresponder al volumen de agua tratado, la cantidad de equipos instalados y las necesidades de circulación y operación segura, garantizando zonas de trabajo libres de interferencias, sin obstáculos y con espacio suficiente para maniobras y mantenimientos preventivos y correctivos. El diseño y construcción del cuarto de equipos debe cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 para instalaciones hidráulicas y sanitarias, y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para todos los elementos eléctricos, incluidos tableros, motores y cableado. Así mismo, debe garantizarse el cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, asegurando condiciones adecuadas de iluminación artificial y natural, ventilación cruzada o forzada, y ambientes térmicamente seguros. Cuando el cuarto esté ubicado en edificaciones sujetas a regulación estructural, deberá acatar también las disposiciones aplicables de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente – NSR-10. El recinto debe contar con materiales resistentes, impermeables, antideslizantes y de fácil limpieza en pisos, muros y techos, que resistan la acción de productos químicos, humedad constante y posibles derrames accidentales. Se debe disponer de un sistema de drenaje eficiente con pendiente hacia canales o rejillas de evacuación que impidan el estancamiento de líquidos, acumulación de residuos y proliferación de vectores. Adicionalmente, todos los equipos y componentes hidráulicos, mecánicos, químicos y eléctricos deben estar debidamente identificados y señalizados conforme a normas técnicas de seguridad, incluyendo el sentido de flujo, nombre del fluido, advertencias de riesgo, puntos de emergencia y protocolos de operación segura. Como parte integral del SG-SST, el cuarto de equipos deberá contar con rutas de evacuación claramente demarcadas, extintores o sistemas de supresión de incendios adecuados al riesgo identificado, dispositivos de protección eléctrica (tales como pararrayos, puestas a tierra, interruptores diferenciales), planos actualizados visibles, y señalización estandarizada conforme a la normatividad vigente. Se	No aceptada	Las labores de inspección y control no hacen parte exclusiva de esta área. Al igual que el mantenimiento de los sistemas hidráulicos, mecánicos y eléctricos. El articulado busca ser conciso y puntual para dar las directrices para los criterios constructivos de las piscinas y sus áreas complementarias
65	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	10.8 Área de almacenamiento de sustancias o productos químicos. Los establecimientos con piscinas y estructuras similares deberán disponer de un área exclusiva, segura y físicamente separada para el almacenamiento de productos químicos destinados al tratamiento del agua y a la limpieza y desinfección de las instalaciones. Esta área deberá contar con ventilación natural o forzada eficiente, iluminación adecuada, acceso restringido únicamente a personal capacitado y autorizado, y señalización visible conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA/GHS). Las superficies de pisos, muros, puertas y techos deberán ser de materiales no porosos, resistentes a sustancias químicas, de fácil limpieza y sin fisuras. El espacio debe estar dotado de estantería resistente a derrames, cubetos de contención primaria y secundaria, sistemas de control de fugas, extintores apropiados según el tipo de sustancia, y un kit antiderrames visible y operativo. En función del riesgo químico presente, deberá evaluarse la necesidad de instalar ducha de emergencia y lavaojos funcionales, conforme a las recomendaciones de las Hojas de Seguridad (HDS) de cada producto. Todo el almacenamiento deberá estar respaldado con procedimientos de seguridad documentados, HDS visibles, diagrama del sistema químico (si aplica) y registros de mantenimiento y dotación. Esta área no podrá compartir espacio con cuartos de equipos ni áreas de tránsito de usuarios.	No aceptada	En la presente resolución se presentan los criterios frente a la construcción del espacio. Las condiciones de seguridad se establecen en la resolución de calidad y buenas prácticas sanitarias.
66	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	Todo establecimiento e inmueble con piscinas o estructuras similares de uso colectivo deberá contar, para su funcionamiento, con al menos un operario certificado en mantenimiento de piscinas, responsable de garantizar que el agua del estanque se mantenga en condiciones óptimas, seguras e higiénicas para los usuarios. La formación podrá ser impartida por personas naturales o jurídicas con experiencia técnica mínima de cinco (5) años en operación, mantenimiento o inspección de instalaciones acuáticas, mediante un programa estructurado de al menos cuarenta (40) horas de formación teórico-práctica. Esta formación deberá estar alineada con la normativa sanitaria vigente y los estándares técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. Podrán actuar como oferentes de formación entidades públicas o privadas, incluidas instituciones educativas registradas ante la Secretaría de Educación de su jurisdicción, así como personas o empresas reconocidas por una Secretaría de Salud o validadas por trayectoria técnica en proyectos o servicios especializados en el sector. La certificación de competencias podrá ser otorgada por el SENA, por organismos de certificación de personas acreditados bajo la norma ISO/IEC 17024, o por cualquier entidad habilitada para certificar con base en normas sectoriales de competencia laboral. Dicha certificación deberá reflejar habilidades y conocimientos en control de calidad del agua, operación de sistemas hidráulicos, gestión ambiental, uso seguro de productos químicos, aplicación de protocolos sanitarios y seguridad ocupacional. La certificación deberá actualizarse al menos cada tres (3) años, o antes si se presentan cambios relevantes en la normativa técnica o en los procesos de tratamiento y operación. La actualización deberá incluir competencias integrales en evaluación físico-química y microbiológica del agua, manejo responsable de sustancias químicas, interpretación de hojas de seguridad (HDS), mantenimiento de equipos, gestión ambiental y aplicación de los principios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	No aceptada	Las competencias, contenido del programa de educación y el tiempo de duración del mismo, son determinados por Ministerio de Educación/Secretaría de Educación según competencias.

67	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas	12.2 Reglamento de Uso del Estanque El reglamento de uso del estanque es un documento obligatorio que debe ser elaborado, implementado y exhibido en lugar visible en todo establecimiento que cuente con piscinas o estructuras similares. Este reglamento debe presentarse de forma clara, gráfica y comprensible, principalmente en idioma español y, si el público así lo requiere, en un segundo idioma predominante. Entre sus contenidos mínimos se deben contemplar las siguientes disposiciones: a. La prohibición de ingreso a menores de doce (12) años sin acompañamiento y supervisión permanente de un adulto responsable dentro del estanque. b. Restricciones al ingreso de personas con heridas visibles, infecciones cutáneas, o bajo efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o medicamentos que alteren la conciencia. c. La exigencia del uso obligatorio de la ducha antes del ingreso al estanque. d. La prohibición del ingreso de mascotas, objetos de vidrio o joyas que puedan representar riesgo de lesiones. e. Definición clara del horario de funcionamiento y del número máximo de bañistas permitidos por estanque. f. Señalización visible de zonas donde no se permiten clavados, especialmente en áreas con profundidades menores o iguales a 1,5 metros. g. Uso obligatorio de gorro y traje de baño adecuado que no represente riesgo de atrapamiento mecánico. h. Prohibición expresa de juegos bruscos o peligrosos, así como del consumo de alimentos o bebidas dentro del estanque. El reglamento debe incluir además un plano esquemático visible y actualizado del estanque o piscina, indicando claramente: • Rutas de evacuación. • Zonas de entrada y salida. • Profundidades señalizadas. • Ubicación de duchas, baños, botiquines y dispositivos de rescate. • Equipos de emergencia. • Símbolos internacionales de seguridad, como el pictograma de “No clavados”. Se establece también la obligatoriedad de incorporar en el reglamento pictogramas homologados que identifiquen las señales de prohibición, seguridad y obligatorias, en concordancia con la NTC 1461 sobre señalización de seguridad, para facilitar la comprensión y garantizar la prevención de riesgos entre los usuarios. Para estructuras similares como spas, tinas de hidromasaje, saunas o termales, el reglamento debe advertir sobre la limitación de uso para personas con condiciones médicas sensibles y establecer tiempos máximos de permanencia entre 10 y 15 minutos, según criterios sanitarios y de seguridad establecidos. Artículo X. Aplicación sujeta a normas concurrentes y jerarquía institucional. Las disposiciones contenidas en la presente norma deberán aplicarse en armonía, coordinación y sujeción con las normas concurrentes vigentes que regulen materias conexas, técnicas o complementarias, tales como aquellas relativas a salud pública, construcción, medio ambiente, seguridad, recreación, educación, turismo o cualquier otra que incida directamente en la materia regulada. En caso de conflicto normativo entre lo aquí dispuesto y lo señalado en otras normas concurrentes de igual o superior jerarquía, prevalecerá el principio de especialidad o la norma posterior, salvo que exista disposición expresa en contrario contenida en las mismas. El cumplimiento de esta norma y su articulación con los marcos regulatorios concurrentes será obligatorio para todas las autoridades competentes dentro de sus respectivas órbitas funcionales, en particular: 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad normativa del sector salud, responsable de expedir lineamientos técnicos y establecer parámetros mínimos en materia sanitaria, incluyendo los aplicables a piscinas y estructuras similares, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1209 de 2008 y el Decreto 780 de 2016. 2. Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, en calidad de autoridades sanitarias competentes, responsables de la vigilancia, control y verificación del cumplimiento de las disposiciones sanitarias en el territorio bajo su jurisdicción. 3. Las Alcaldías Municipales y Distritales, como primeras autoridades civiles del territorio, responsables de garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, de seguridad y de convivencia, y de implementar los actos administrativos necesarios para viabilizar la ejecución de esta norma en el ámbito local. 4. Las Gobernaciones, a través de sus Secretarías Técnicas y de Planeación, como entidades de coordinación regional, responsables de articular los planes y programas con alcance supramunicipal, incluyendo las directrices departamentales sobre infraestructura recreativa, protección de la salud pública y prevención del riesgo. 5. Los operadores, concesionarios, responsables legales o administradores de piscinas e instalaciones similares, quienes deberán garantizar la implementación, mantenimiento, funcionamiento y supervisión de las condiciones técnicas, sanitarias, estructurales y operativas establecidas en esta norma y en sus disposiciones complementarias. Parágrafo. Para efectos de interpretación normativa, se entenderá por normas concurrentes todas aquellas que, emitidas por autoridades legítimamente constituidas, regulen aspectos que, sin ser idénticos, tengan relación directa con los objetos, fines o materias reguladas por	No aceptada	El reglamento difiere del plan de emergencias, del cual se genera el plano de emergencias con la ubicación de salidas de emergencias, rutas de evacuación, etc.
68	28/07/2025	Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas		No aceptada	Las responsabilidades del sector salud, y criterios como la concurrencia, coordinación, entre otros, se encuentran contenidos en otras normas que las desarrollan a partir de la función administrativa y organización del Estado. No se acoge porque estos criterios son transversales a las autoridades administrativas.

69	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Propuesta del Proyecto: Se espera que el proyecto establezca rangos específicos y frecuencias de monitoreo para desinfectantes (cloro, bromo, etc.), pH, turbidez, alcalinidad, dureza, y parámetros microbiológicos (coliformes totales, Escherichia coli, Pseudomonas aeruginosa). Recomendaciones: - o Enfoque Basado en Riesgo: Diferenciar la frecuencia y los rangos de monitoreo según el tipo de piscina (recreativa, terapéutica, deportiva), el aforo promedio y la tecnología de tratamiento implementada. Las piscinas de alto tráfico o con poblaciones vulnerables (niños, adultos mayores) podrían requerir monitoreo más frecuente. - o Validación Científica: Asegurar que todos los parámetros y sus rangos estén respaldados por evidencia científica sólida y sean comparables con normativas internacionales de referencia (OMS, CDC, etc.). - o Aceptación de Métodos Modernos: Permitir el uso de tecnologías de monitoreo continuo y automatizado, así como métodos de prueba rápidos y confiables in situ para parámetros específicos, complementados con análisis de laboratorio periódicos para una validación más profunda. - o Guías Técnicas Detalladas: Publicar guías técnicas que orienten sobre las mejores prácticas para el mantenimiento de la calidad del agua, incluyendo calibración de equipos, manejo de productos químicos y resolución de problemas comunes.	No aceptada	Los parámetros de calidad del agua se desarrollan en la resolución de criterios de calidad del agua y buenas prácticas sanitarias. No es el alcance del presente proyecto normativo.
70	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Propuesta del Proyecto: Se prevé la definición de tiempos máximos de recirculación, capacidades de filtración y requisitos para los sistemas de desinfección. Recomendaciones: - o Plazos de Transición Diferenciados: Establecer plazos de gracia extendidos (Sugerido 5 años) para la adecuación de sistemas existentes, permitiendo a los operadores planificar y ejecutar las inversiones necesarias. - o Flexibilidad en Caudales: Considerar la posibilidad de que los caudales de recirculación se ajusten al aforo real o proyectado en diferentes momentos del día, mediante sistemas de velocidad variable en las bombas, en relación a las piscinas que les sea aplicable. - o Enfoque en Rendimiento: Priorizar el rendimiento del sistema (calidad del agua final) sobre especificaciones rígidas de diseño, permitiendo que los operadores elijan las soluciones técnicas que mejor se adapten a sus condiciones, siempre que cumplan con los resultados esperados.	Aceptada	Aceptado parcialmente. El periodo de transición se da para los establecimientos que estén en construcción a la entrada de vigencia de la resolución. Para los demás establecimientos existentes no se les estipulo plazo, dado que la adecuación depende de lo que identifiquen como necesario para garantizar la protección de los bañistas y usuarios, en cumplimiento de la Ley 1209 de 2008. Para lo demás, ya se dio alcance en el artículo propuesto. 10.1 Tuberías del sistema de recirculación. Las tuberías del sistema de recirculación de agua en los estanques de piscinas y estructuras similares deberán ser de material no contaminante, resistente a la presión de diseño y a la corrosión. Deben estar diseñadas para transportar el caudal de agua a una velocidad máxima de 2.4 metros por segundo (m/s) por la línea de presión o retorno y de 1.8 metros por segundo (m/s) por la línea de succión, y cumplir con las tasas de flujo de agua y diámetros de tubería de presión y de succión, de conformidad con la Tabla No. 2. Podrá implementarse control automático o variable de caudales, de acuerdo con el aforo real o proyectado, siempre que se mantengan los parámetros de calidad del agua exigidos.
71	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Propuesta del Proyecto: Es probable que se exijan dispositivos anti-atrapamiento en rejillas de succión, señalización de profundidades, cerramientos perimetrales, y especificaciones para escaleras, rampas y trampolines. Recomendaciones: - o Guías de Adecuación: Proporcionar guías técnicas con opciones y soluciones para la adecuación de piscinas existentes a los requisitos de seguridad, incluyendo tecnologías que minimicen las intervenciones estructurales. - o Estándares de Diseño Internacionales: Referenciar y permitir la aplicación de estándares de seguridad reconocidos internacionalmente (ej. ANSI/APSP, ASTM) para diseños especiales o innovadores, siempre que demuestren un nivel de seguridad equivalente o superior.	No aceptada	Para los dispositivos de seguridad de las piscinas se tiene previsto estipular lo pertinente en el proyecto de resolución de implementación de dispositivos de seguridad. Adicionalmente, el ICONTEC ya tiene a cargo el reglamento técnico de los mismos.

72	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Propuesta del Proyecto: Se anticipa la exigencia de personal capacitado y/o certificado para el mantenimiento de piscinas y la presencia de salvavidas. Recomendaciones: - o Marco de Competencias: Definir claramente las competencias requeridas para el personal de mantenimiento y salvavidas, y reconocer diversas vías para su acreditación (cursos de entidades reconocidas, experiencia certificada, etc.). - o Programas de Capacitación Accesibles: Promover y facilitar la creación de programas de capacitación y certificación accesibles y asequibles en todo el territorio nacional, posiblemente en alianza con gremios y el SENA. - o Proporcionalidad del Salvavidas: Establecer criterios claros y proporcionales para la presencia de salvavidas, basados en el aforo, la profundidad, el tipo de piscina y el riesgo asociado	No aceptada	Las competencias, contenido del programa de educación y el tiempo de duración del mismo, son determinados por Ministerio de Educación/Secretaría de Educación según competencias.
73	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Análisis: El Ministerio de Salud y Protección Social tiene la competencia para regular materias de salud pública. La Ley 1209 de 2008 ya estableció un marco general para la seguridad en piscinas, y este proyecto busca reglamentarla. Sin embargo consideramos que eventualmente en el proyecto normativo se están generando las siguientes situaciones: - o Extralimitación de Funciones: Si la reglamentación impone cargas o requisitos que van más allá de lo razonablemente necesario para proteger la salud pública, podría considerarse una extralimitación de las facultades reglamentarias (ej. requisitos estéticos, o que invadan la autonomía empresarial sin justificación sanitaria clara). - o Conflicto Normativo: Se debe revisar que no se esté en presencia una duplicidad o contradicción con otras normas existentes (ej. Entre las normas de piscinas y las de parques de diversiones o las sanitarias o urbanísticas) - o Recomendaciones: Adicional al aseguramiento que cada disposición del proyecto tenga una justificación directa y proporcional con la protección de la salud y la seguridad de los usuarios de piscinas, evitando regulaciones excesivas, se sugiere una coordinación institucional con la cual se realizar un ejercicio con otras entidades (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Vivienda, DANE) para asegurar la coherencia normativa y evitar conflictos.	No aceptada	Es de resaltar que el marco normativo general del sector salud se encuentra dispuesto en la Ley 9 de 1979 y de ella se deprenden muchas de la reglamentación o ámbitos del sector entre los cuales está el agua para uso recreativo, así las cosas, el artículo 221 de la Ley 9 de 1979 establece que el Ministerio de Salud o la entidad delegada “reglamentará todo lo relacionado con la construcción y mantenimiento de piscinas y similares”.
74	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Análisis: Toda regulación debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto para alcanzar el fin que persigue. • Pros: - o Una regulación proporcional garantiza que las medidas adoptadas sean adecuadas para el fin buscado (seguridad y salud) sin imponer cargas excesivas. • Contras: - o Cargas Desproporcionadas: Si los requisitos técnicos o económicos son excesivos para ciertos tipos de establecimientos (ej. pequeños hoteles rurales, piscinas de conjuntos residenciales), la norma podría ser considerada desproporcionada. Esto puede llevar a la informalidad o al cierre de negocios. - o Discriminación Indirecta: Requisitos que, aunque aparentemente neutrales, afecten de manera desproporcionada a ciertos grupos de operadores (ej. PYMES frente a grandes cadenas hoteleras o parques). - o Recomendaciones: Se sugiere realizar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) exhaustivo que evalúe los costos de cumplimiento para los diferentes tipos de establecimientos y el impacto en la competitividad del sector turístico y de entretenimiento. De otra parte, consideramos importante la Incorporación de un esquema de gradualidad en la implementación y diferenciar los requisitos según la capacidad, el tipo de uso y el aforo de las piscinas, así como el tipo de estructuras y espacios donde se adelante.	No aceptada	Es deber de este ministerio regular todas las actividades que generen riesgos a la salud. En este administrativo se consolido de manera técnica y jurídica los deberes que deben asumir aquellos administrados que estén con el interés de construir una piscina, dado que muchos de los criterios en la construcción pueden de manera directa generar riesgos a la salud de la población. Más aún cuando son de acceso público.

75	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	La norma proyectada debe ser clara, predecible y estable. Los operadores invierten y planifican con base en el marco normativo existente. Una reglamentación clara y estable genera certeza para los operadores, facilitando la inversión y el cumplimiento. Observamos que algunas de las consideraciones planteadas pueden tener unos Cambios Abruptos, por la imposición de requisitos técnicos o de infraestructura que implican cambios drásticos y sin periodos de transición adecuados, lo cual afecta la confianza legítima de los operadores que invirtieron bajo un marco normativo previo. De otra parte, tambien se evidencian la redacción de algunas normas ambiguas o sujetas a múltiples interpretaciones generan incertidumbre y pueden dar lugar a arbitrariedades en la inspección, vigilancia y control. •Recomendaciones: o Claridad y Precisión: Redactar la norma con lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades, definiendo todos los términos técnicos relevantes. o Periodos de Transición: Establecer periodos de transición razonables y diferenciados para la adecuación de piscinas y sistemas existentes, especialmente para aquellos requisitos que impliquen inversiones significativas. o Socialización y Consulta: Mantener un proceso de consulta pública robusto y socializar ampliamente la versión final de la norma antes de su entrada en vigencia.	No aceptada	El artículo de transitoriedad contempla que, para las piscinas que se encuentran en construcción al momento de publicación de la norma, tienen el plazo para radicar el plan de mejoramiento, UNA VEZ hayan tenido la visita de verificación de condiciones de seguridad. Igualmente, para las piscinas existentes, se indica que deben garantizar la seguridad y protección de los bañistas, esto teniendo en cuenta que, en ningún momento se están mencionando cuáles deben ser las adecuaciones que se den a lugar, y se deja la responsabilidad al responsable de la piscina. Artículo 12. Transitoriedad. Los establecimientos de piscinas y estructuras similares de uso colectivo que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en construcción deberán presentar ante la autoridad sanitaria competente según la jurisdicción de acuerdo con la categoría, un plan de mejoramiento en un tiempo de treinta (30) días hábiles a partir de la visita de la verificación de las condiciones de seguridad desde el punto de vista constructivo, de operación y de los dispositivos de seguridad para su respectiva aprobación y seguimiento mientras se cumple este plazo. Los responsables de los establecimientos o inmuebles con piscinas deben garantizar la seguridad y protección de los bañistas y usuarios en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1209 de 2008
76	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Mesa Técnica Permanente: Establecer una mesa técnica permanente con la participación del Ministerio de Salud, COTELCO, ACOLAP y otros gremios relevantes, para el seguimiento de la implementación de la norma y la resolución de dudas o ajustes que puedan surgir.	No aceptada	No se ve la necesidad de generar una mesa técnica permanente. Para la elaboración del acto administrativo si se contempló la participación de diferentes actores, al igual que se hace mediante la consulta pública.
77	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Guías de Buenas Prácticas: Desarrollar y publicar guías de buenas prácticas y manuales operativos que complementen la reglamentación, ofreciendo soluciones prácticas y ejemplos de cumplimiento para los diferentes tipos de piscinas y establecimientos.	Aceptada	Se elaborarán las herramientas que den a lugar para la implementación de la resolución, como las que se haga mención dentro de la misma norma.
78	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Programas de Incentivos: Explorar la posibilidad de crear programas de incentivos (ej. líneas de crédito blandas, beneficios tributarios) para los establecimientos que realicen inversiones en adecuación de infraestructura y tecnología para el cumplimiento de la norma.	No aceptada	No se acoge la observación en virtud de: 1. Restricciones presupuestarias y financieras: La creación y administración de estos programas requieren asignaciones presupuestarias específicas y sostenibles a largo plazo. En muchos casos, la disponibilidad de recursos públicos es
79	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Capacitación a Inspectores: Asegurar que el personal encargado de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) a nivel territorial reciba una capacitación uniforme y exhaustiva sobre la nueva reglamentación, para garantizar una aplicación consistente y justa en todo el país.	Aceptada	Es deber de este Ministerio dar línea técnica a los actores competentes de esta resolución. Por ende, si se planea la realización a modo de Asistencia técnica.
80	28/07/2025	ACOLAP Y COTELCO	Tecnología y Digitalización: Fomentar el uso de herramientas tecnológicas para el registro, monitoreo y reporte de información, simplificando los trámites administrativos para los operadores.	No aceptada	Esto hace parte de decisiones administrativas de cada entidad. No se puede exigir por medio de una norma.
81	28/07/2025	CAMACOL	Implementación de un régimen de transición	No aceptada	Ya se estipulo el régimen de transición.
82	28/07/2025	CAMACOL	La no necesidad de solicitar experiencia especifica en construcción y tratamiento de agua en estanque de piscinas. JUSTIFICACIÓN No se considera necesario que, en articulado se señale que el arquitecto o ingeniero tenga conocimiento y experiencia en construcción y tratamiento de agua en estanque de piscinas y estructuras similares. Debido a que certificar esta experiencia podría generar inconvenientes para el cumplimiento y para la aprobación de proyectos de construcción o modificación de estanques de piscinas y estructuras similares. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1209 de 2008 se refiere que los planos iniciales para construcción de una piscina nueva sean presentados por un arquitecto o ingeniero con tarjeta profesional vigente. Además, es pertinente indicar que los requerimientos con experiencia especifican es de acuerdo con lo señalado por los Colegios Profesionales (RUNPA) entre otros. Por lo tanto, se sugiere eliminar tal exigencia.	No aceptada	El articulo ya no contempla lo mencionado respecto a la experiencia especifica. Texto final Artículo 5. De las obligaciones de los constructores. El constructor al construir o modificar cualquier piscina, deberá entregar instrucciones escritas y completas sobre la operación de la piscina, los equipos, el sistema de recirculación y tratamiento, la operación y el mantenimiento de los dispositivos de seguridad homologados. Además de las instrucciones, deberá entregar los planos y memorias de acuerdo con la autorización y documentos aprobados por el curador urbano o autoridad competente.

83	28/07/2025	CAMACOL	Aplicación de gradual de la vigencia normativa para autoridades municipales que ejercer facultades de inspección vigilancia y control JUSTIFICACIÓN Sobre el particular, se considera importante mencionar que, en el artículo 7 del proyecto normativo menciona la facultad de inspección vigilancia y control por parte de las autoridades competentes. En el que se resalta que dicha dependencia u oficina administrativa debe contar con la capacidad técnica, logística, jurídica, que garantice el adecuado desarrollo de sus funciones Razón por la cual, se considera necesario que en la normativa se plantea una aplicación gradual a las autoridades municipales conforme al término de vigencia de la normativa. En sentido se sugiere la siguiente redacción: “Parágrafo 1: Con el fin de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se establece un período de aplicación gradual de seis meses para las autoridades municipales y distritales a partir del término de vigencia de la normativa.” No obstante, sugerimos que, en un artículo independiente, se establezca de manera clara el procedimiento de visitas de la autoridad competente a los establecimientos de piscinas y estructuras similares con el fin de verificar las condiciones de seguridad de esta.	No aceptada	La responsabilidad de los municipios como autoridad administrativa ya estaba dada desde la Ley 1209 de 2008. No es una obligación nueva que se esté estipulando. Por tanto, los municipios ya deberían tener adelantos al respecto.
84	28/07/2025	CAMACOL	Certificado de Cumplimiento En el artículo 8 se establece que el Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Sin embargo, se indica que, en caso de presentarse alguna modificación o requerimiento adicional, deberá presentarse la correspondiente sustentación y aclaración. Esto puede generar sobrecostos innecesarios y un énfasis desproporcionado en una estructura que, en muchos casos, no presenta cambios sustanciales. Por lo cual, se propone extender el plazo de vigencia del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, o en su defecto, establecer un mecanismo de revisión periódica que permita evaluar su continuidad. Así mismo, se sugiere que dicho certificado solo deba renovarse cuando se presenten modificaciones estructurales, observaciones técnicas o quejas formales que evidencien posibles afectaciones a la seguridad de las estructuras.	No aceptada	En virtud de las capacidades técnicas de muchos de los municipios del país y de la socialización con las DTS no es viable realizar la IVC de manera anual, y por ende se propuso un periodo de 4 años
85	28/07/2025	CAMACOL	Periodicidad para la actualización del Plan de seguridad Se considera definir en el artículo la periodicidad para la actualización del Plan de seguridad.	Aceptada	Se estipulará plazos. Texto final: Parágrafo 1. El Plan de seguridad deberá actualizarse como mínimo cada tres (3) años, o de manera anticipada cuando se presenten modificaciones en las condiciones operativas,

86	28/07/2025	CAMACOL	inclusión de normativa El agua de piscina se considera un vertimiento no doméstico, dado que contiene sustancias químicas como cloro, alguicidas y reguladores de pH, lo cual exige un manejo especializado. En caso de vertimiento a cuerpos de agua superficiales, se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, el agua proveniente de piscinas se clasifica como un vertimiento no doméstico, debido a su contenido de sustancias químicas como cloro, alguicidas y reguladores de pH. En ese sentido, dichos vertimientos se enmarcan en el Capítulo VII, artículo 15 de la citada resolución, el cual establece los parámetros fisicoquímicos y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios, diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, con destino a cuerpos de agua superficiales	No aceptada	No se acepta la consideración. Ya se abarca dentro del artículo 11 de medidas de sostenibilidad ambiental. Artículo 11. Medidas de sostenibilidad ambiental. Los establecimientos e inmuebles de piscinas y estructuras similares deberán adoptar medidas de eficiencia energética en los diferentes sistemas (calefacción, bombeo y tratamiento del agua, entre otros), medidas de reducción del impacto ambiental generado por el consumo de agua, vertimientos a fuentes hídricas de lodos y sedimentos que genera el estanque, así como medidas de uso racional y eficiente de sustancias o productos químicos utilizados en el tratamiento y desinfección del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares. Parágrafo 1. El agua de piscina es considerada un vertimiento no doméstico, ya que contiene productos químicos como cloro, alguicidas y pH reguladores, por lo que requiere manejo especial. Para el manejo de vertimientos a fuentes hídricas se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquella norma que lo defina, modifique, sustituya o adicione.
87	28/07/2025	CAMACOL	Plan de mejoramiento El plan de mejoramiento referido en el artículo 13 de Transitoriedad no tiene un desarrollo claro en el texto de la resolución, ni se especifican los lineamientos, requisitos técnicos, ni los elementos mínimos que este debe contener. Por lo tanto, se considera necesario que la normativa establezca con mayor precisión • Las características y componentes que deberá tener el plan de mejoramiento con relación a las conclusiones derivadas de la visita de verificación de las condiciones de seguridad. • Redefinir el plazo para la presentación del plan de mejoramiento ante las autoridades, el cual se sugiere un término de sesenta (60) días. Adicionalmente, este término debe empezar a correr únicamente a partir de la recepción oficial de los resultados de la visita de verificación de condiciones de seguridad. Lo cual, permite que el plan se elabore con base en los hallazgos técnicos reales, garantizando una respuesta oportuna, pertinente y ajustada a las condiciones observadas y con un plazo razonable. En consecuencia, la Resolución no establece de manera clara el periodo con el que se cuenta para cumplir con lo propuesto en el plan de mejoramiento, derivadas de la visita de verificación de condiciones de seguridad desde el punto de vista constructivo, de operación y de los dispositivos de seguridad. Esto se convierte en un punto crítico del alcance de aplicabilidad de la misma.	No aceptada	El articulado establece lo siguiente: Artículo 8. Plan de seguridad del establecimiento e inmueble con piscina y estructura similar. El responsable del establecimiento o inmueble con piscina o estructura similar deberá elaborar, implementar, socializar y mantener actualizado un Plan de Seguridad integral, en un plazo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma, el cual estará disponible para ser verificado en cualquier momento por la autoridad competente. Parágrafo 1. El Plan de seguridad deberá actualizarse como mínimo cada tres (3) años, o de manera anticipada cuando se presenten modificaciones en las condiciones operativas, estructurales o administrativas del establecimiento o estanque de piscina, que puedan afectar su implementación.
88	28/07/2025	CAMACOL	Al respecto, se indica que, por seguridad del personal en la operación de los equipos se debe garantizar que el acceso a los cuartos técnicos sea por medio de una zona seca.	Aceptada	10.7 Cuarto de equipos. Deberá ser de uso exclusivo y garantizará la fácil circulación del personal encargado; las
89	29/07/2025	Secretaria de Salud Departamental Guainía– Ivonne Daniela Rico Piñeros	¿La presente resolución aplica a los batallones o Armada Nacional que cuenten con piscinas o estructuras similares?, debido a que el batallón indica que son piletas de entrenamiento y no deben cumplir con todos los lineamientos de una piscina de entretenimiento.	No aceptada	Por tanto, debe asumir el cumplimiento de lo normado, como referente de la calidad del agua, dado que son piscinas de uso colectivo y de acceso restringido, además de recordar que las aguas recreativas representan riesgos para la salud de los colombianos. En ese sentido estos establecimientos deben cumplir con todas las

Firma del responsable
Nombre
Cargo

LEYDY JOHANA MORALES CARVAJAL
Subdirectora de Salud Ambientla

Firmado digitalmente por
Leydy Johana
Morales Carvajal